



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
Director General

AÑO LVIII N° 4697

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS, 30 de Abril de 2013.-

LEYES

Ley N° 3306

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- TRANSFERIRSE a favor del Estado Nacional la jurisdicción y el dominio necesarios para que éste ejerza las competencias previstas en la Ley Nacional 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sobre el total de las tierras fiscales cuyos límites se describen en los Anexos I y II, que pasan a formar parte de la presente.-

Artículo 2.- TRANSFERIRSE a favor del Estado Nacional la jurisdicción necesaria para que éste ejerza las competencias previstas en la Ley Nacional 22.351 sobre las tierras del dominio privado que se detallan en los Anexos I y II, que pasan a formar parte de la presente.-

Artículo 3.- La cesión a la que se refieren los Artículos 1 y 2 de la presente ley, se realiza con el cargo de crear el Parque Nacional Patagonia y de incorporarlo al sistema creado por la Ley Nacional 22.351. Esta cesión quedará sin efecto si el Estado Nacional, dentro del plazo de tres años a partir de la sanción de la presente, no sanciona la ley de creación del Parque Nacional Patagonia.-

Artículo 4.- La cesión que se realiza incluye la condición de retrocesión automática para el caso de cualquier modificación de la ley vigente de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, que implique la exclusión parcial o total del dominio público nacional de las áreas cuyo dominio se cede. Esta cesión no otorga facultades a la autoridad de aplicación para la desafectación, sea ésta total o parcial, de las áreas cedidas.-

Artículo 5.- La cesión de dominio y jurisdicción que se efectúa a través de la presente ley se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del Estado Nacional:

a) custodiar las áreas mencionadas en el Artículo 1 de la presente, garantizando mediante la presencia y construcción de mejoras necesarias, su resguardo e integridad hasta tanto se sancione la ley de creación del Parque Nacional Patagonia;

b) efectuar la mensura administrativa de las áreas cedidas y registrar los respectivos planos dentro del plazo de tres años de sancionada la ley de creación del Parque Nacional Patagonia;

c) radicar la Intendencia del futuro Parque Nacional, en la localidad de Los Antiguos y un centro de informes en la localidad de Perito Moreno;

d) instalar el alambrado que fuera necesario para evitar el ingreso de animales domésticos en el área protegida;

e) promover las acciones de manejo convenientes para proteger la flora y fauna nativas, especialmente al Maca Tobiano (*Podiceps gallardoi*).

Artículo 6.- INVITASE al Estado Nacional a acompañar la creación del Monumento Natural Nacional "Maca Tobiano (*Podiceps gallardoi*)", que será promovida por la provincia de Santa Cruz.

Artículo 7.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido,

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador
C.P.N. ROBERTO ARIEL IVOVICH
Ministro Secretario
Jefatura de Gabinete de Ministros
Sr. ENRIQUE DANIEL SLOPER
Ministro de Gobierno
Lic. PAOLA NATALIA KNOOP
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
Dr. JOSE CARLOS ANDRES BLASSIOTTO
Ministro de Economía y Obras Públicas
Lic. HECTOR RAFAEL GILMARTIN
Ministro de la Producción
Prof. ARGENTINA NIEVES BEROIZA
Ministro de Desarrollo Social
Dr. DANIEL JORGE PERALTA
Ministro de Salud
Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
Fiscal de Estado

ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 14 de Marzo de 2013.-

MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL
Vicepresidente 1°
Honorable Camara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable camara de Diputados

ANEXO I

DESCRIPCION DE LIMITES PROYECTO PARQUE NACIONAL PATAGONIA SECTOR NORTE CESION DE JURIDICCION Y DOMINIO

Partiendo del esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto P en plano Duplicado N° 1703, Expediente N° 1292/75) se seguirá una línea con rumbo noroeste que coincide con el límite este de la Estancia La Agustina (plano de mensura M10993, Expediente N° 10994), hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 1900004514 (punto 7 del plano Duplicado N° 1704). Desde este punto el límite continua hacia el este por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta su esquinero sudeste (punto 4 del plano Duplicado N° 1704). Desde este punto el límite seguirá hacia el norte por una línea que coincide con el límite sudeste de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta dar con el esquinero N° 3 (según plano Duplicado N° 1704). Desde aquí el límite continua hacia el sudeste por una línea que coincide con la línea que une los puntos N° 3 y N° 2 (según plano Duplicado N° 1704). Desde este punto N° 2 el límite continua por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 0190005025 y que se extiende desde el punto N° 8 (según plano Duplicado N° 1707) hasta su encuentro con el límite de la parcela matrícula catastral 19-4537 (punto N° 9 según plano de mensura M-9046). Desde aquí el límite continua hacia el oeste por una línea que pasa por los puntos N° 8, 7, 6, 5, 4 y 3 de la parcela 19-4537 (según plano de mensura M-9046). Desde el precitado punto N° 3 el límite sigue con rumbo sudoeste por una línea que

coincide con la línea de ribera de la laguna del Sello (o Vía Láctea) hasta su encuentro con el esquinero "K" de la parcela matrícula catastral 0190004117 (según plano de mensura Duplicado N° 1703). Desde aquí el límite continúa por una línea que coincide con el límite norte de la parcela matrícula catastral 0190004117 hasta el punto "P" (según plano de mensura Duplicado N° 1703), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos citados se hallan registrados en el Dirección Provincial del Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

SECTOR SUR CESION DE JURISDICCION Y DOMINIO

Partiendo del punto de encuentro de las leguas a y b del Lote 18 y c y d del Lote 13, todas pertenecientes a la Fracción B de la Colonia Quintana, se seguirá por una línea recta en dirección norte que coincide con el límite este de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano de mensura Duplicado N° 1462), hasta el punto de encuentro de las leguas a y b del Lote 13 con el c y d del Lote 8 Fracción B de la Colonia Quintana. Desde aquí el límite continua hacia el norte por la línea que coincide con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900003729 (plano Duplicado N° 1699), hasta su encuentro con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto "D" del plano de mensura Duplicado N° 1703). Desde este punto el límite continua hacia el oeste por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto "A" según plano Duplicado N° 1703). Desde este punto, que coincide con el punto N° 8 (esquinero sudeste) de la parcela matrícula catastral 19-3502 (según plano M 10993), el límite continua por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 19-3502, hasta su intersección con el límite oeste de la legua a del Lote 12 Fracción B, Colonia Quintana. Desde este punto el límite continúa hacia el sur por la línea que coincide con el límite oeste de las leguas a y d del lote 12 y a del lote 17 hasta su encuentro con el esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900001415 (punto "B" del plano Duplicado N° 1458). Desde este punto el límite continua por una línea que coincide con los límites norte de las parcelas matrícula catastral 01900001415 y 01900001222, hasta su encuentro con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano Duplicado N° 1462), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos mencionados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

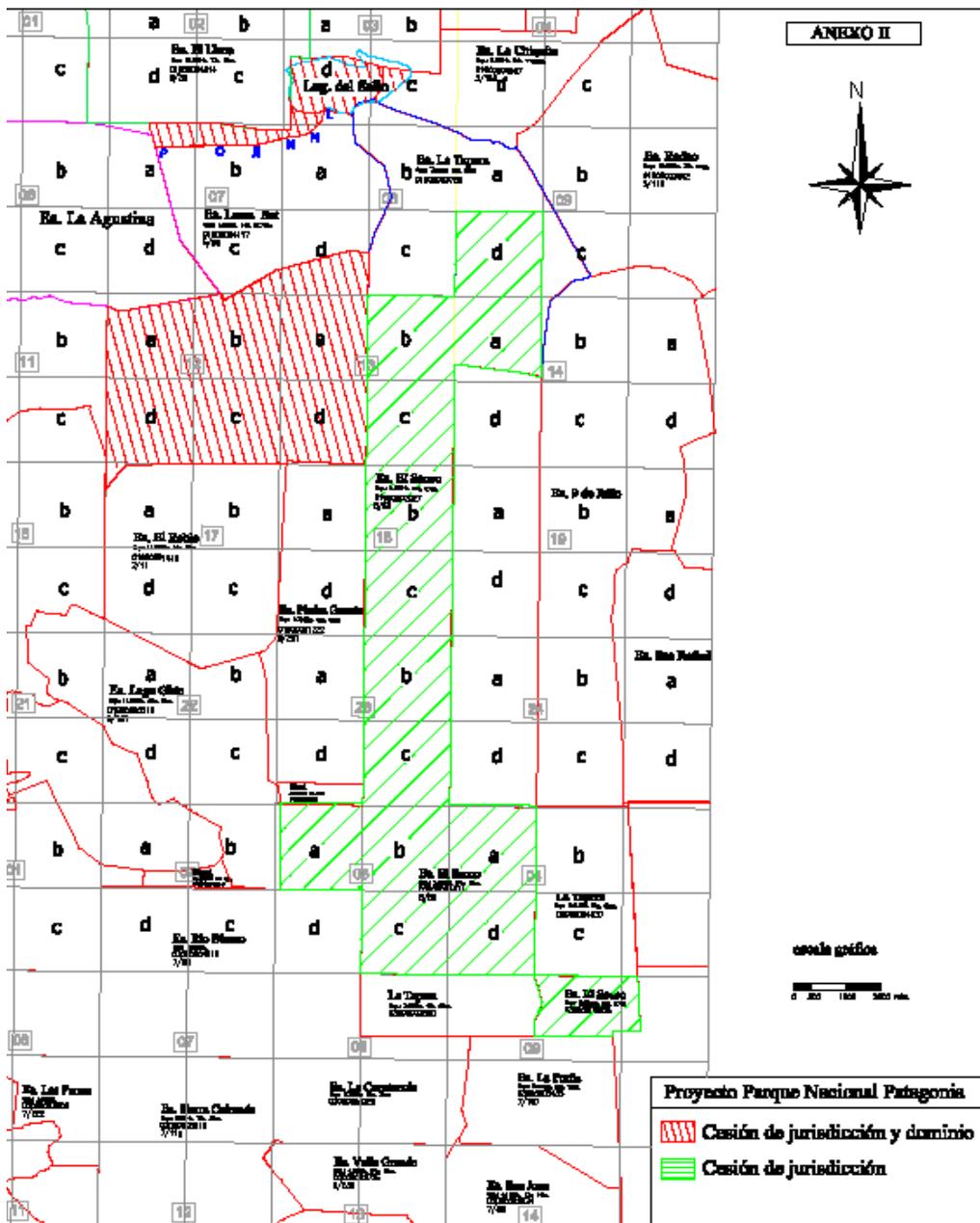
CESION DE JURISDICCION

Parcelas según plano duplicado N° 1462. Colonia Presidente Manuel Quintana. Fracción B – Parte lotes 9, 13 y 14. Fracción C – Parte lotes 3, 4 y 9. Superficie: 18974 has. 75as. 49 cas.

Parcela según plano duplicado N° 1418. Colonia Presidente Manuel Quintana – Fracción "B" – Parte de leguas a, d y leguas b y c del lote 18. Leguas b y c del lote 23. Superficie 10036 has. 87 as. 42,26 cas.

Parcela según plano duplicado N° 0862. Departamento Lago Buenos Aires. Colonia Pastoril Presidente Manuel Quintana. Mensura particular de las leguas a y b del lote 3, Fracción C. Superficie: 5000 has.

ANEXO II



DECRETO N° 346

RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2013.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente ley se establece la transferencia a favor del Estado Nacional del dominio y jurisdicción necesario para que éste ejerza las competencias previstas en la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sobre el total de las tierras fiscales cuyos límites se describen en los Anexos I y II que se adjuntan (cfr. Artículo 1°);

Que mediante el Artículo 2° se transfiere a favor del Estado Nacional la jurisdicción necesaria para que éste ejerza las competencias previstas en Ley N° 22.351 sobre las tierras del dominio privado que se detallan en los anexos reseñados;

Que el Artículo 5° establece diversas obligaciones a cargo del Estado Nacional, entre las que se destaca la custodia de las áreas cedidas, realizar la mensura de las áreas tierras y registrar los planos respectivos en el plazo de tres años, así como radicar la intendencia del futuro parque en la localidad de Los Antiguos, entre otras;

Que respecto de los límites de las tierras a transferir y de la titularidad dominial de las mismas se expidió el Registro de la Propiedad Inmueble y la Dirección Provincial de Catastro respectivamente, sin observaciones que formular;

Que el Consejo Agrario Provincial mediante Nota DGT-N° 143/13, informó que las tierras descriptas en el Anexo I ubicadas en el sector norte, son fiscales y libres de adjudicación;

Que lo mismo se indica respecto de las leguas a y d del lote 13 de la Fracción B de la Colonia Manuel Quintana que integran el sector sur mencionado en los Anexos I y II;

Que parte del resto de la porción de las tierras que componen el sector sur especificado en el anexo, fue solicitado en adjudicación por terceros particulares sin embargo tal requerimiento no prosperó por no haberse cumplimentado las exigencias impuestas por la autoridad concedente (cfr Expte. 106.689/36);

Que en base a lo informado por las áreas oficiadas puede colegirse que las tierras reseñadas en el Artículo 1 de la ley son fiscales y libres de adjudicación;

Que por otra parte resulta objetable lo dispuesto por el Artículo 5 - Inciso c) de la norma sancionada que obliga a Parques Nacionales a radicar en la localidad de Los Antiguos la intendencia del Parque Patagónico, imposición que resulta absolutamente improcedente, atento que una norma provincial no puede impartir a un Organismo Nacional una orden como la contenida en el dispositivo aludido;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 Inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la ley sancionada, procediendo al veto del inciso c) del artículo 5 ofreciendo texto alternativo, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VETASE el Inciso c) del Artículo 5 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 5: “La cesión de dominio y jurisdicción que se efectúa a través de la presente ley se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del Estado Nacional:

- a) Custodiar las áreas mencionadas en el Artículo 1 de la presente, garantizando mediante la presencia y construcción de las mejoras necesarias, su resguardo e integridad hasta tanto se sancione la ley de creación del Parque Nacional Patagonia;
- b) Efectuar la mensura administrativa de las áreas cedidas y registrar los respectivos planos dentro del plazo de tres años de sancionada la ley de creación Parque Nacional Patagonia;
- c) Instalar el alambrado que fuera necesario para evitar el ingreso de animales domésticos en el área protegida;
- d) Promover las acciones de manejo conveniente para proteger la flora y fauna nativa, especialmente al Maca Tobiano (*Podiceps gallardoi*)...”-

Artículo 2°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3306, la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, que establece la transferencia a favor del Estado Nacional del dominio y jurisdicción necesario para que éste ejerza las competencias previstas en la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sobre el total de las tierras fiscales cuyos límites se describen en los Anexos I y II, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de la Producción y de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. PERALTA
Sr. ENRIQUE DANIEL SLOPER
Lic. HECTOR RAFAEL GILMARTIN
Dr. JOSÉ CARLOS ANDRES BLASSIOTTO

LEY N° 3307

El Poder Legislativo De la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- MODIFICASE el Inciso 25) del Artículo 249 de la Ley 3251 Código Fiscal, que quedará redactado de la siguiente manera:

“25) Los contratos de seguro de vida y los contratos de seguro de riesgo de trabajo cuyos beneficiarios sean agentes del sector público provincial.”

Artículo 2.- INCORPÓRASE como Artículo 5 bis de la Ley 3252 “Ley Impositiva” el siguiente:

Artículo 5 bis.- Alicuota Especial. Cuando se trate de Contribuyentes cuya jurisdicción sede no sea la Provincia de Santa Cruz, la alicuota a aplicar se verá incrementada en un cerio coma cincuenta por ciento (0,50%) para aquellas actividades establecidas en el Anexo I, cuyas alicuotas se correspondan al: uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%), tres por ciento (3,00%) y cinco por ciento (5,00%); quedando las alicuotas mencionadas establecidas en el dos coma veinticinco por ciento (2.25%), tres coma cincuenta por ciento (3.50%) y cinco coma cincuenta por ciento (5,50%) respectivamente.

Quedan excluidas de la presente alicuota especial las actividades correspondientes a los siguientes códigos de actividad:

- Código 111000 – Extracción de Petróleo Crudo y Gas Natural.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4697 DE 18 PAGINAS**

• Código 521110 – Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

• Código 521120 – Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

• Código 521130 – Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

Artículo 3.- MODIFICASE el Artículo 8 de la Ley 3252 “Ley Impositiva”, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- De acuerdo al Artículo 198 y ss. del Código Fiscal se establece un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado quedan obligados a tributar el impuesto fijo mensual que surja del siguiente cuadro, según la categoría en la que encuadren en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo – Ley Nacional 25.865 y modificatorias):”

Categoría Monotributo AFIP	Impuesto Fijo Mensual (\$)
B	60,00
C	90,00
D	120,00
E	180,00

Artículo 4.- MODIFICASE el Artículo 15 de la Ley 3252 “Ley Impositiva”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15.- De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 263 del Código Fiscal, se fija una alícuota del cuarenta por mil (40 %00).”

Artículo 5.- INCORPORASE como Artículo 15 bis de la Ley 3252 el siguiente:

Artículo 15 bis.- El monto que se debe pagar por aplicación de esta ley, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) cuando los productos se destinen a su elaboración en industrias radicadas en la provincia de Santa Cruz.

Cuando el producto sea reembarcado y transportado sin procesamiento, con destino fuera de la Provincia, quedará sin efecto la reducción, y deberá acreditarse su pago, previo a la obtención de la guía correspondiente”.

Artículo 6.- MODIFICASE el Anexo II de la Ley 3252 “Ley Impositiva”, el que será reemplazado por el siguiente:

ANEXO II

CAPITULO I

TASA GENERAL RETRIBUTIVA

Todas las actuaciones iniciadas o proseguidas ante dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, pertenezcan a la Administración Central o a Entidades Descentralizadas deben tributar una tasa general retributiva de servicios de Pesos Diez (\$ 10,00), que se abonará al iniciarse o reiniciarse el expediente, excepto las actuaciones originadas por los agentes de la Administración Pública Provincial como consecuencia de sus funciones como tales y de las actuaciones por las tasas especiales establecidas en los capítulos siguientes.

CAPITULO II

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de la Producción, se

pagarán las siguientes tasas:

A- SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

- 1) Aprobación de planos: Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- 2) Solicitud de concesión: Pesos Cuarenta (\$ 40,00).
- 3) Otorgamiento de concesión: Pesos Sesenta (\$ 60,00).

B- SECRETARIA DE ESTADO DE MINERÍA

1) Solicitudes:

a) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de primera categoría: Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00);

Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de segunda categoría: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00);

b) Por cada solicitud de exploración o cateo: Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00);

c) Por cada solicitud de cantera en terreno fiscal: Pesos Novecientos (\$ 900,00);

d) Por cada solicitud de cantera en terreno privado: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

e) Por cada solicitud de establecimiento fijo: Pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00);

f) Por cada solicitud de servidumbre: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00);

g) Por cada solicitud de mejoras, modificación de pertenencia, demasía: Pesos Ochocientos (\$ 800,00);

h) Por cada solicitud de mensura y/o pertenencia: Pesos Ochocientos (\$ 800,00);

i) Por cada modificación de solicitud de pertenencia: Pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600,00);

j) Por cada solicitud de rescate de mina caduca, por falta de pago de canon: Pesos Siete Mil (\$ 7.000,00);

k) Por cada solicitud de mina vacante: Pesos Siete Mil (\$ 7.000,00);

1) Por cada solicitud de trabajo formal: Pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00).

2) Inscripciones:

a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones, revocaciones o renunciaciones: Pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00);

b) Por inscripción en el Registro de Consultores y Laboratorios: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00);

c) Por cada inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores: Pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00);

d) Por cada inscripción de instrumentos públicos o privados, en los que se prometan, constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen o transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros; a título oneroso, incluidas las hipotecas, será el cuatro por mil (4%) del importe pactado. Cuando se trate de actos gratuitos, se abonará la suma de: Pesos Dos Mil Seiscientos (\$ 2.600,00). Igual monto se abonará en los casos que siendo a título oneroso, el monto a pagar sea inferior a la suma establecida anteriormente;

e) Por cada inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones y embargos u otras medidas cautelares será el ocho por mil (8%) sobre el monto establecido en las mismas. Cuando no exista monto determinado o determinable, el valor a pagar será de: Pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600,00). Igual monto

se abonará en los casos que estando el monto establecido, la suma a pagar sea inferior al establecido anteriormente;

f) Por la inscripción de instrumentos de constitución, cesión de derechos mineros, modificación de hipotecas sobre yacimientos, será el tres por mil (3%) del precio establecido en las mismas. El monto a pagar no podrá ser inferior a Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00);

g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: Pesos Seis Mil (\$ 6.000,00);

h) Por la inscripción de sociedades mineras, constituidas de acuerdo al Artículo 286 y subsiguientes del Código de Minería, será el tres por mil (3%) del capital asignado. Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior a: Pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00);

i) Por la inscripción de sociedades que contemplen en su objeto la exploración o explotación minera, será el dos por mil (2%) del capital;

j) Por inscripción de disolución de sociedades: Pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00);

k) Por la inscripción de cancelación de hipotecas, se aplicará el cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el valor que se cancela;

l) Por la inscripción de instrumentos de ampliación del capital, prórroga de duración, cesión de cuotas de capital y participación social: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450,00).

3) Certificados e Informes:

a) Por cada certificado de dominio y antecedentes, válido para actos notariales, validez de quince días, solicitado por Escribano de Registro de la jurisdicción: Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00);

b) Por cada certificado de antecedentes sin valor para actos notariales validez de quince días: Pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00);

c) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Productor Minero, validez treinta días: Pesos Quinientos (\$ 500,00);

d) Por cada certificado de informe solicitado con carácter de urgente y emitido dentro de las veinticuatro horas, abonarán una sobre tasa del doble del valor.

4) Registro Gráfico:

a) Por cada copia de plano de ubicación de Derechos Mineros (Informe Registro Gráfico): Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00);

b) Por cada copia adicional: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00);

c) Por cada copia en formato digital del catastro minero provincial: Pesos Novecientos Cincuenta (\$ 950,00);

d) Por cada ploteado del catastro minero provincial: Pesos Quinientos (\$ 500,00);

e) Por cada copia en papel por cada punto de la subred geodésica: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00);

f) Por cada informe de visado de diligencias de mensura: Pesos Quinientos Cincuenta (\$ 550,00).

5) Títulos y Edictos:

a) Por confección de Escritura de Registro de Manifestación de Descubrimiento: Pesos Dos Mil

(\\$ 2.000,00);

b) Por confección de otorgamiento de cateo: Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00);

c) Por confección de otorgamiento de cantera en terreno fiscal: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

d) Por confección de otorgamiento de establecimiento fijo: Pesos Ochocientos (\$ 800,00);

e) Por confección de título de propiedad de mina: Pesos Ocho Mil Quinientos (\$ 8.500,00);

f) Por testimonio otorgando zona delimitada en placeres para aprovechamiento común: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

g) Por confección de edictos: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00);

h) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00);

Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para las actualizaciones del los Informes de Impacto Ambiental en la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00);

Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de exploración avanzada y pruebas o ensayos metalúrgicas de minerales de primera categoría, Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00);

Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de exploración de minerales de primera categoría, Pesos Siete Mil (\$ 7.000,00);

Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de prospección de minerales de primera categoría, Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de segunda categoría, Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00);

Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de tercera categoría, Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

i) Por disposición que determine el estímulo aplicado a cada producción minera: Pesos Tres Mil Cien (\$ 3.100,00).

6) Actuaciones:

a) Por solicitud de prórroga de término: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00);

b) Por solicitud de autos de no innovar: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00);

c) Por solicitud de examen de protocolo o de expediente de archivo: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00);

d) Por interposición de recursos: Pesos Dos Mil Cien (\$ 2.100,00).

7) Padrones:

a) Por solicitud de cada ejemplar del padrón minero: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

8) Registro Protocolar:

a) Por cada cédula de notificación a domicilio: Pesos Setenta (\$ 70,00);

b) Por cada notificación por correo: Pesos Cien (\$ 100,00);

c) Por envío de carta documento: Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00);

d) Por confección de mensajes para difundir por medios radiales o audiovisuales: Pesos Sesenta (\$ 60,00).

C- SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

1) Línea Regular arancel anual por unidad:

a) Coches hasta veintidós asientos: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00);

b) Coches de veintidós hasta cuarenta y cinco asientos: Pesos Seiscientos Quince (\$ 615,00);

c) Coche ejecutivo: Pesos Ochocientos Veinte (\$ 820,00).

2) Servicios especiales no regular arancel anual por unidad:

a) Hasta seis asientos: Pesos Trescientos Treinta (\$ 330,00);

b) De seis hasta doce asientos: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00);

c) De doce hasta cuarenta asientos: Pesos Seiscientos Quince (\$ 615,00).

3) Cargas generales arancel anual por unidad:

a) De 0 hasta 16,5 toneladas: Seiscientos Quince (\$ 615,00);

b) De 16,5 hasta 28,0 toneladas: Pesos Ochocientos Veinte (\$ 820,00);

c) De 28,0 hasta 45,0 toneladas: Pesos Novecientos Cinco (\$ 905,00);

d) Servicios especiales: Pesos Novecientos (\$ 900,00).

4) Cargas peligrosas arancel anual por unidad:

a) De 0 hasta 16,5 toneladas: Pesos Seiscientos Cincuenta y Cinco (\$ 655,00);

b) De 16,5 hasta 28,0 toneladas: Pesos Ochocientos Sesenta (\$ 860,00);

c) De 28,0 hasta 45,0 toneladas: Pesos Novecientos Cincuenta (\$ 950,00);

d) Servicios especiales: Pesos Un Mil Cincuenta (\$ 1.050,00).

5) Servicio Unidades Especiales arancel anual por unidad:

a) Servicio de transporte explosivo: Pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00).

6) Aviación Civil arancel anual por unidad:

a) De cero hasta ocho plazas: Pesos Novecientos Diez (\$ 910,00);

b) De ocho hasta veintitrés plazas: Pesos Un Mil Ciento Setenta (\$ 1.170,00);

c) Servicios especiales: Pesos Trescientos Treinta (\$ 330,00).

7) Marítimo y Lacustre arancel anual por unidad:

a) Gorriones: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00);

b) Casco rígido hasta treinta pasajeros: Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cinco (\$ 445,00);

c) Casco rígido de más de treinta pasajeros: Pesos Setecientos Ochenta (\$ 780,00);

8) Desinfección arancel anual por unidad:

a) Automóviles: Pesos Treinta (\$ 30,00);

b) Colectivos: Pesos Sesenta (\$ 60,00);

c) Camiones (ejes) alimentos y animales en pie: Pesos Ochenta (\$ 80,00);

d) Servicios Especiales: Pesos Ochenta (\$ 80,00);

9) Aranceles administrativos:

9.1) Servicio regular de pasajeros:

a) Nuevos permisos: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00);

b) Modificaciones de servicios: Pesos Ochenta y Cinco (\$ 85,00);

c) Renovaciones de permisos: Pesos Ochenta y Cinco (\$ 85,00);

9.2) Servicio no regular de pasajeros:

a) Solicitud de inscripción de servicio cargas peligrosas: Pesos Ciento Sesenta y Cinco (\$ 165,00);

b) Solicitud de inscripción registro: Pesos Ciento Sesenta y Cinco (\$ 165,00);

9.3) Cargas generales:

a) Solicitud inscripción registro: Pesos Ochenta y Cinco (\$ 85,00);

9.4) Aviación civil:

a) Solicitud de inscripción registro: Pesos Ciento Noventa y Cinco (\$ 195,00);

9.5) Servicio marítimo:

a) Solicitud de inscripción registro: Pesos Ciento Noventa y Cinco (\$ 195,00);

b) Certificación de copias: Pesos Diez (\$ 10,00);

9.6) Denuncia: Pesos Veinte (\$ 20,00);

9.7) Recupero actuaciones de archivo: Pesos Cuarenta (\$ 40,00);

9.8) Altas, bajas y modificaciones de flota de pasajeros y cargas: Pesos Ciento Veinticinco (\$ 125,00);

9.9) Circuito cerrado: Pesos Doscientos (\$ 200,00);

Observación: Los montos arriba enunciados podrán ser modificados por Disposición por la Autoridad de Aplicación en forma semestral.

D- SUBSECRETARIA DE COMERCIO

1) Por la inscripción en el "Registro Permanente de Actividades Comerciales", se abonará una tasa de: Pesos Doscientos (\$ 200,00);

2) Por la renovación anual de la inscripción citada en el inciso a), se abonará una tasa de: Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00);

3) Por la inscripción de elementos de medición en el registro de metrología legal, se abonará una

tasa única de: Pesos Sesenta (\$ 60,00), por cada elemento inscripto;

4) Por la prestación del servicio periódico de verificación de los elementos de medición se abonará una tasa anual de: Pesos Cuarenta (\$ 40,00);

5) Por la emisión de certificados de origen se aplicará una tasa cuyo monto deberá ser igual al uno coma cinco por mil (1,5%) del valor FOB (Libre a Bordo) declarado en el cumplimiento de embarque correspondiente;

6) Por la inscripción en el Registro Provincial de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y/o Establecimientos Industriales se abonará una tasa anual de: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

7) Por la reinscripción a que se refiere en el punto anterior se abonará una tasa anual de: Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00).

E- SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS

1) Por la obtención del permiso de pesca comercial lacustre, deberá abonarse la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta 3.000 kgs.: Pesos Dos Mil Setecientos Dos (\$ 2.702,00);

b) De 3.001 a 6.000 kgs.: Pesos Cuatro Mil Setecientos Sesenta (\$ 4.760,00);

c) De 6.001 a 10.000 kgs: Pesos Siete Mil Quinientos Sesenta (\$ 7.560,00);

d) De 10.001 a 40.000 kgs.: Pesos Veintiocho Mil Quinientos Sesenta (\$ 28.560,00);

e) De 40.001 a 60.000 kgs.: Pesos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta (\$ 42.560,00);

f) De 60.001 a 80.000 kgs.: Pesos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta (\$ 56.560,00);

g) De 80.001 a 100.000 kgs.: Pesos Setenta Mil Quinientos Sesenta (\$ 70.560,00);

h) De 100.001 a 120.000 kgs.: Pesos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta (\$ 84.560,00).

2) Por permiso de pesca deportiva, deberá abonarse la tasa según el siguiente detalle:

2.1) Permisos ordinarios:

a) RP/L-T.: Residente País Temporada/Países Límitrofes: Pesos Cincuenta (\$ 50,00);

b) RP/L-D.: Residente País Diario/Residente Países Límitrofes: Pesos Diez (\$ 10,00);

c) RP/L-S.: Residente País Semanal/Residente Países Límitrofes: Pesos Veinticinco (\$ 25,00);

d) RPM-T.: Residente Menor de 13 a 17 años inclusive Temporada: Pesos Quince (\$ 15,00);

e) NRP-T.: No Residente País Temporada: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00);

f) NRP-D.: No Residente País Diario: Pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00);

g) NRP-S.: No Residente País Semanal: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00);

h) JMP: Jubilados, Pensionados y Mayores de 65 años, menores de hasta 12 años y personas con capacidades diferentes con acreditación oficial de

tal condición S/C.

2.2) Permisos adicionales:

a) AZP-T.: Zona Preferenciales Temporada: Pesos Doscientos (\$ 200,00);

b) AZP-S.: Zona Preferenciales Semanal: Pesos Cien (\$ 100,00);

c) AZP-D.: Zona Preferenciales Diario: Pesos Treinta (\$ 30,00);

d) ATT.: Arrastre o Trolling Temporada: Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00);

e) AT.D.: Trolling Diario: Pesos Treinta (\$ 30,00).

La Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias podrá modificar por Disposición de fecha previa al inicio de temporada de pesca, los valores correspondientes a las distintas categorías de la pesca deportiva.

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de la Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

A- SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En concepto de retribución de los servicios administrativos, deberá tributarse en cualquier clase de actuaciones por sumas de dinero o valores económicos una tasa cuyo monto será:

1) Instancia Conciliatoria: cuando las partes en conflicto concilien, la patronal abonará como tasa el uno coma dos por ciento (1,2%) sobre el total del monto conciliado.

2) Homologación de convenios entre las partes: La tasa será del uno por ciento (1,00%), sobre el total del monto conciliado y homologado por la autoridad laboral.

3) Homologación de convenios entre las partes, cuando los valores son indeterminables, la tasa que se aplicará será la suma de Pesos Doscientos (\$ 200,00).

4) Accidentes de trabajo: Consentida la liquidación practicada en sede administrativa por las partes intervinientes, la empleadora abonará el uno coma dos por ciento (1,2%) sobre el total del monto indemnizatorio.

5) Inspecciones: Para efectuar descargo, la empleadora abonará en concepto de tasa administrativa Pesos Trescientos (\$ 300,00).

6) Registro horario por foja: Pesos Tres (\$ 3,00).

7) Rubricación de libros: por cada uno Pesos Ochenta (\$ 80,00).

8) Rubricación de planillas de haberes:

a) Hasta cincuenta empleados, la suma de: Pesos Cincuenta (\$ 50,00);

b) de 51 a 100 empleados la suma de: Pesos Ochenta (\$ 80,00);

c) más de cien empleados la suma de: Pesos Cien (\$ 100,00).

9) Habilitación horas extraordinarias: Pesos Ochenta (\$ 80,00).

10) Por la emisión de libre de deuda laboral por ante esa dependencia por parte de empresas y/o Empleadores o cualquier requirente abonara:

a) Hasta diez empleados la suma de: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00);

b) de once a cincuenta empleados la suma: Pesos

Seiscientos (\$ 600,00);

c) de cincuenta y uno a cien la suma: Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00);

d) más de cien la suma de: Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00).

11) Por el desarchivo de expedientes: Pesos Ochenta (\$ 80,00).

12) El obrero se encuentra exento de toda tasa administrativa.

13) Cooperativas y Mutuales:

a) Por servicios de contralor, abonarán una cuota anual de: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00);

b) Por testimonios, certificaciones y legalizaciones diversas: Pesos Cien (\$ 100,00);

c) Por rubricación de libros, cada uno: Pesos Ochenta (\$ 80,00).

B- REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1) Derechos proporcionales:

a) Abonarán una tasa del cinco por mil (5%) la inscripción de actos, contratos y operaciones traslativas o declarativas de dominio sobre inmuebles y las inscripciones de hipotecas, excepto las constituidas a favor de instituciones oficiales, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda propia y única que tributará el dos y medio por mil (2,5%);

b) Abonarán una tasa del tres por mil (3%): la reinscripción o renovación de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos Ciento Noventa y Cinco (\$ 195,00);

c) Abonarán una tasa del dos por mil (2%), las cancelaciones de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00);

d) La traba o levantamiento de inhibiciones, embargos o anotaciones preventivas:

En ambos casos, el importe mínimo a tributar será de Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00).

2) Cuotas fijas:

a) Derecho de inscripción por afectación a la Ley Nacional 19.724 y concordantes (prehorizontalidad), Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00);

b) Derecho de inscripción por afectación a la ley de propiedad horizontal y concordantes, Pesos Doscientos Setenta (\$ 270,00), más pesos ochenta (\$ 80,00), por cada unidad;

c) Cada asiento en que se tome razón de una escritura o instrumento público destinado a rectificar un simple error que no altere lo sustancial del acto, Pesos Noventa y Cinco (\$ 95,00);

d) La toma de razón de todo título o contrato que contenga un gravamen ya inscripto en el registro respectivo y por el cual el adquirente lo tome a su cargo, sin perjuicio de la tasa establecida por el acto o contrato principal, Pesos Ciento Noventa y Cinco (\$ 195,00);

e) Cláusulas de inembargabilidad: Pesos Ciento Noventa y Cinco (\$ 195,00);

f) En todos los casos en que se solicite la inscripción o anotación de los servicios establecidos en el punto 2, pidiéndose despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto que se abona por cada concepto en particular.

3) Certificados e informes:

a) Certificado de dominio con reserva de prioridad: Pesos Sesenta (\$ 60,00);

b) Informe de dominio sin reserva de prioridad: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00). En ambos casos cuando se solicite su despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por cada concepto en particular;

c) Certificados de inhibiciones: Pesos Sesenta (\$ 60,00). Si se solicita su despacho urgente se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por tal concepto;

d) Rubricación de libros de copropiedad y administración, Pesos Trescientos Noventa (\$ 390,00), por cada uno;

e) Por examen de protocolo: Pesos Trescientos Quince (\$ 315,00);

f) Consultas de fichas de folio real: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00) por cada fotocopia;

g) Por cada nota de anotación preventiva y por cada constancia de inscripción que se ponga en una segunda copia de instrumento inscripto: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00);

h) Redistribución predial o loteos: Pesos Ciento Noventa y Cinco (\$ 195,00), por cada parcela.

C- REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

1) Fotocopias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción: Pesos Veinte (\$ 20,00);

2) Extensión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción: Pesos Cuarenta (\$ 40,00);

3) Urgentes: Pesos Cincuenta (\$ 50,00);

4) Por cada inscripción de sentencia ordenada judicialmente de nacimiento, de declaración de filiación y de adopción: Pesos Noventa (\$ 90,00);

5) Nulidad de matrimonio, defunción, reconciliación, divorcio, ausencia con presunción de fallecimiento: Pesos Ochenta (\$ 80,00);

6) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por disposición administrativa: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00);

7) Derecho de búsqueda por cada cinco años: Pesos Sesenta (\$ 60,00);

8) Licencia por inhumación: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00);

9) Registro de juicios universales: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00);

10) Por cada inscripción de habilitación de edad: Pesos Sesenta y Cinco (\$ 65,00);

11) Certificado de subsistencia de habilitación de edad: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00);

12) Por cada testigo adicional a lo establecido por ley, por cada uno: Pesos Cuarenta (\$ 40,00);

13) Por cada inscripción de documento de extraña jurisdicción: Pesos Sesenta y Cinco (\$ 65,00);

14) Por la adquisición de una libreta de familia: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00);

15) Por cada inscripción de actos en libretas de familia: Pesos Veinte (\$ 20,00);

16) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos se encuentren imposibilitados de concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00);

17) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos por su propia voluntad no deseen concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

18) Por cada acta que deba rectificarse: Pesos Veinte (\$ 20,00);

19) Certificado negativo: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00);

20) Adición de apellido: Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00).

Las tasas correspondientes a los incisos a y b, del presente capítulo tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50%), cuando las mismas sean gestionados a través de los cajeros automáticos habilitados al efecto.

D- JEFATURA DE POLICIA

1) Por las autorizaciones para actos y espectáculos públicos: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00);

2) Por solicitud de cédula de identificación:

a) Original: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00);

b) Duplicado: Pesos Ochenta y Cinco (\$ 85,00);

c) Triplicado: Pesos Cien (\$ 100,00);

d) Cuadruplicado: Pesos Ciento Treinta y Cinco (\$ 135,00).

3) Por cada certificación de armas y municiones: Pesos Ciento Setenta (\$ 170,00).

4) Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Cincuenta y Cinco (\$ 55,00).

5) Por cada solicitud de inspección de servicio contra incendio para la habilitación de locales, anualmente: Pesos Ochenta (\$ 80,00).

6) Por cada certificación de residencia de domicilio: Pesos Treinta y Seis (\$ 36,00), a excepción de jubilados y/o pensionados que no tributarán la tasa.

7) Por otras certificaciones (antecedentes personales): Pesos Veinte (\$ 20,00).

8) Cualquier otra tramitación domiciliaria: Pesos Veinte (\$ 20,00).

Las tasas correspondientes a los incisos 6), 7) y 8), del presente capítulo tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50%), cuando las mismas sean gestionados a través de los cajeros automáticos habilitados al efecto.

E- INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

1) Sociedades por Acciones:

a) Por toda solicitud de conformidad administrativa abonarán el: seis coma cinco por mil (6,5%), sobre el capital suscripto;

b) Por expedición de certificados: Pesos Cincuenta y Ocho (\$ 58,00);

c) En concepto de tasa anual de contralor y fiscalización las sociedades por acciones registradas, abonarán el: dos coma seis por mil (2,6%) del capital social, cuyo importe no podrá ser inferior a Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00). Dicha tasa anual debe ser calculada tomando como base el capital suscripto al 31 de diciembre del año inmediato anterior al vencimiento del plazo para pagarla; se integrará dicho concepto entre el 15 de enero y el 30 de marzo de

cada año. Están excluidas de la obligación del pago de la tasa anual las sociedades que hubiesen abonado el mismo año la correspondiente tasa de constitución;

d) Por pedido de prórroga, se abonará: Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00).

2) Asociaciones Civiles:

a) Solicitud de personería jurídica: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

b) Por expedición de certificados: Pesos Cincuenta y Ocho (\$ 58,00);

c) Por expedición de testimonios: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00);

d) Por rubricación de libros cada uno: Pesos Cincuenta y Dos (\$ 52,00);

e) Por todo pedido de prórroga para celebrar asambleas fuera de término: Pesos Doscientos Trece (\$ 213,00);

F- REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES, PATENTES

1) Por cada título de propiedad o certificado de marcas y señales: Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00);

2) Por cada señal en propiedad: Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00) por cada año de vigencia;

3) Por cada señal de edad: Pesos Sesenta y Cinco (\$ 65,00) por cada año de vigencia;

4) Por cada renovación de marca: Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00) por cada año de vigencia;

5) Por cada renovación de señal: Pesos Sesenta y Cinco (\$ 65,00) por cada año de vigencia;

6) Por cada duplicado de marca o señal: Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00);

7) Por cada guía de campaña: Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00);

8) Por cada rectificación de nombres en los títulos de marca: Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00);

9) Por cada transferencia de marca o señal: Pesos Trescientos Noventa (\$ 390,00), a excepción de las transferencias por sucesiones ab-intestato o testamentarias, que pagarán: Pesos Doscientos Sesenta (\$ 260,00);

10) Por cada solicitud de permiso de acopiador de frutos o sus renovaciones: Pesos Trescientos Noventa (\$ 390,00);

10) Por cada solicitud de permiso o sus renovaciones de vendedor ambulante: Pesos Trescientos Noventa (\$ 390,00);

11) Por las licencias, patentes para el expendio de bebidas alcohólicas de hoteles, restaurantes, bares, casas de ramos generales o similares ubicados en zona rural no municipal: Pesos Un Mil Trescientos (\$ 1.300,00).

CAPITULO IV**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PÚBLICAS**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía y Obras Públicas, se pagarán las siguientes tasas:

A- DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

1) Valor de los pliegos de condiciones cualquiera fuere el organismo licitante de la Administración Pública Provincial y la Dirección Provincial de Contrataciones:

a) Que se refieren exclusivamente a obras públicas: el uno por mil (1,0%) del Presupuesto Oficial fijado;

b) Por suministros: el uno por mil (1,0%) del Presupuesto Oficial fijado.

- 2) Inscripción en el registro único de proveedores: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00).
- 3) Actualización en el registro único de proveedores: Pesos Doscientos (\$ 200,00).
- 4) Solicitud de ampliación de rubros: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00).
- 5) Certificado provisorio Artículo 12 Decreto 263/82: Pesos Quinientos (\$ 500,00).
- 6) Copia disposición de inscripción en el registro único de proveedores: Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- 7) Certificado de libre sanciones ante el registro: Pesos Cien (\$ 100,00).
- 8) Se aplicará una tasa adicional por pedido urgente: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

B- SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS

- 1) Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:
- a) Reconsideración: Pesos Doscientos Cuarenta (\$ 240,00);
- b) Jerárquico: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00);
- c) De nulidad: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00);
- d) De repetición: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00);
- e) Por cada pedido o extensión de duplicados de recibos de impuestos, tasas, o contribuciones y recursos que expidan las oficinas públicas, a solicitud de los interesados: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00).

2) Certificados y solicitudes:

- a) Por cada certificado de libre deuda de cada impuesto, tasa o contribución, o en los de sus ampliaciones o actualizaciones, así como las solicitudes que den origen a la búsqueda en los ficheros y guías de contribuyentes, se pagará: Pesos Cuarenta (\$ 40,00). Por trámite urgente en veinticuatro horas se abonará una sobre tasa de Pesos Cien (\$ 100,00);
- b) Por consultas y/o certificaciones en general, no mencionadas en este Anexo, se abonará una tasa fija de: Pesos Cuarenta (\$ 40,00).

C- DIRECCION PROVINCIAL DE CATAS-TRO

1) Mensuras:

- 1.1) Por presentación de planos de mensura sin visado previo: Pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00);
- 1.2) Por presentación de planos de mensura para registración: Pesos Ciento Veinticinco (\$ 125,00);
- 1.3) Debiéndose adicionar para inmuebles urbanos, sub-rurales y rurales, lo siguiente según corresponda:

- a) Suma entre el total de parcelas de origen y el total de parcelas resultantes multiplicadas por: Pesos Veinticinco (\$ 25,00);
- b) Por reingreso de correcciones: Pesos Cincuenta (\$ 50,00);

1.4) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem b) en planos de mensura para afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal se adicionará por Unidad Funcional o Unidad Complementaria:

- a) De 1 a 5 unidades: Pesos Cincuenta (\$ 50,00);
- b) De 6 a 20 unidades: Pesos Cien (\$ 100,00);
- c) Más de 40 unidades: Pesos Ciento Cincuenta

(\$ 150,00);

1.5) Por rectificación de planos de mensuras registrados: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00);

2) Planos:

- a) Copias de planos sin certificar por metro cuadrado: Pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00);
- b) Por cada certificación de planos, memorias descriptivas y fotocopias parciales: Pesos Cincuenta (\$ 50,00);
- c) Fotocopias parcial o total de planos; Pesos Quince (\$ 15,00);

3) Solicitud de Inspección:

- a) Zona Urbana:
Por cada parcela a inspeccionar: Pesos Un Mil Trescientos (\$ 1.300,00);
- b) Zona Rural:
Por kilómetro de línea a medir: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750,00). Cuando las tareas se deban realizar en un radio de cuatrocientos kilómetros desde Río Gallegos, deberá adicionarse la suma de Pesos Tres (\$ 3,00) por kilómetro superado dicho radio, deberá abonarse: Pesos Tres Con Veinticinco Centavos (\$ 3,25) por kilómetro.

- 4) Estados Parcelarios: Pesos Veinte (\$ 20,00).
- 5) Información Registro Gráfico Digital: Sectores Catastrales: Pesos Cien (\$ 100,00).

6) Información Catastro Económico:

6.1) Valuaciones fiscales:

- a) Por parcelas con características urbanas: Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00);
- b) Por parcelas rurales: Pesos Noventa (\$ 90,00);

6.2) Informe por establecimientos o parcelas: Pesos Veinticinco (\$ 25,00);

6.3) Presentación notas por estudios de antecedentes y consultas: Pesos Veinticinco (\$ 25,00).

7) Inscripción en el Registro de Agrimensores: Pesos Quinientos Cincuenta (\$ 550,00).

a) Habilitación de cada tomo de libro de mensuras con un máximo de doscientos cincuenta fojas: Pesos Cuarenta (\$ 40,00);

b) Hojas de protocolo, cada una: Pesos Cincuenta Centavos (\$ 0,50).

8) Certificado Catastral:

a) Solicitud de certificado catastral de inmuebles, por cada solicitud: Pesos Ciento Veinticinco (\$ 125,00);

b) Por revalidación de certificados catastrales expedidos, por cada uno: Pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00).

9) Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios:

9.1) Por cada solicitud de estudio de subsistencia de estado parcelario:

a) Por parcela urbana: Pesos Cincuenta (\$ 50,00);

b) Por parcela suburbana: Pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00);

c) Por parcela rural: Pesos Ciento Cincuenta

(\$ 150,00).

10) Trámites Urgentes: En todos los casos se abonará una sobre tasa de: Pesos Trescientos Setenta y Cinco (\$ 375,00).

CAPITULO V

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las siguientes tasas:

A- SECRETARIA DE ESTADO DE INFORMATICA

Por los servicios informáticos que se presten a las Asociaciones Gremiales, Sindicales, Mutuales, Sociales, Deportivas, Cooperativas, Empresas Comerciales y todo otro organismo no estatal, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública dependiendo del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados y/o Autárquicos, en concepto de cobro de cuotas de créditos o préstamos u otras que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias o sindicales, se abonará: el cinco por ciento (5%), sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos, contribuciones u otros juegos de azar.

B.- DIRECCION PROVINCIAL DE AERONÁUTICA

Por los servicios prestados por la Dirección Provincial de Aeronáutica por la utilización de los aviones de propiedad de la Provincia de Santa Cruz, se abonarán los siguientes aranceles:

1) Por kilómetro recorrido (ida y vuelta):

a) Servicios prestados por el Avión bioturbohélice presurizado: Pesos Veinte (\$ 20,00);

b) Servicios prestados por el Avión Jet: Pesos Treinta (\$ 30,00);

2) Por servicio de espera por día Avión bioturbohélice;

a) Hasta doce horas: Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400,00);

b) Mas de doce horas, hasta veinticuatro horas o pernocte: Pesos Tres Mil Seiscientos (\$ 3.600,00).

3) Por servicios de espera por día de Avión Jet:

a) Hasta doce horas: Pesos TresMil Cien (\$ 3.100,00);

b) Más de doce horas hasta veinticuatro horas o pernocte: Pesos Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 4.650,00).

Observación: Los montos arriba enunciados podrán ser modificados por Disposición de la Autoridad de Aplicación en forma semestral.

CAPÍTULO VI

MINISTERIO DE SALUD

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud, se pagarán las siguientes tasas:

1) Habilitación de Establecimientos de Salud:

a) Código H-01; Concepto: habilitación hospital privado; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00);

b) Código H-02; Concepto: habilitación sanatorio; valor: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000,00);

c) Código H-03; Concepto: habilitación instituto; valor: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000,00);

d) Código H-04; Concepto: habilitación policlínico; valor: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000,00);

e) Código H-05; Concepto: habilitación clínica; valor: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000,00);

f) Código H-06; Concepto: habilitación servicio adicional; valor: Pesos Novecientos (\$ 900,00);

g) Código H-07; Concepto: habilitación centro médico; valor: Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400,00);

h) Código H-08; Concepto: habilitación centro de diálisis; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00);

i) Código H-09; Concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel I; consultorios externos; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

j) Código H-10; Concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel II - hospital de día; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

k) Código H-11; Concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel III - comunidad terapéutica; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

l) Código H-12; Concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad - centro educativo terapéutico; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

m) Código H-13; Concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad - hospital de día; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

n) Código H-14; Concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad - hogares; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

o) Código H-15; Concepto: habilitación poli consultorio médico, cuatro o más consultorios médicos; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00) cada uno;

p) Código H-16; Concepto: habilitación consultorio médico por consultorio médico; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

q) Código H-17; Concepto: habilitación servicio de medicina laboral; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

r) 18.- Código H-18; Concepto: habilitación quirófano anexo a consultorio médico; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

s) Código H-19; Concepto: habilitación servicio de diagnóstico por imágenes, anexo a consultorio médico; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

t) Código H-20; Concepto: habilitación laboratorio de análisis clínicos y bacteriológicos; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

u) Código H-21; Concepto: habilitación laboratorio anatomía patológica; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00);

v) Código H-22; Concepto: habilitación consultorio de nutrición; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00);

w) Código H-23; Concepto: habilitación gabinete de kinesiología; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00);

x) Código H-24; Concepto: habilitación gabinete de fonaudiología; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00);

y) Código H-25; Concepto: habilitación gabinete de enfermería; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00);

z) Código H-26; Concepto: habilitación gabinete de podología; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00);

aa) Código H-27; Concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento hasta dos unidades; valor: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800,00);

bb) Código H-28; Concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento más de dos unidades - por unidad; valor: Pesos Ochocientos (\$ 800,00);

cc) Código H-29; Concepto: habilitación óptica; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

dd) Código H-30; Concepto: habilitación laboratorio de contactología; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

ee) Código H-31; Concepto: habilitación ortopedia; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

ff) Código H-32; Concepto: habilitación laboratorio de ortopedia; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

gg) Código H-33; Concepto: geriátrico; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00);

hh) Código H-34; Concepto: vacunatorio; valor: Pesos Cien (\$ 100,00);

ii) Código H-35; Concepto: banco de sangre (Servicio de transfusión); valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00);

jj) Código H-36; Concepto: habilitación servicios domiciliarios; valor: Pesos Quinientos (\$500,00);

kk) Código F-01; Concepto: habilitación farmacia; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00);

ll) Código F-02; Concepto: habilitación botiquín de farmacia; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00);

mm) Código F-03; Concepto: habilitación herboristería; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00);

nn) Código F-04; Concepto: habilitación droguería; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

2) Habilitación de Equipos:

a) Código R-01; Concepto: habilitación de equipos - por equipo de resonancia magnética nuclear; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

b) Código R-02; Concepto: habilitación de equipos - por equipo tomógrafo computarizado; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

c) Código R-03; Concepto: habilitación de equipos - por equipo RX fijo; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

d) Código R-04; Concepto: habilitación de equipos - por equipo RX móvil; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

e) Código R-05; Concepto: habilitación de equipos - por equipo RX rodante; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

f) Código R-06; Concepto: habilitación de equipos - por equipo láser; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

g) Código R-07; Concepto: habilitación de equi-

pos - por equipo densitómetro óseo; valor: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

h) Código R-08; Concepto: habilitación de equipos - por equipo scanner; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

i) Código R-09; Concepto: habilitación de equipos - por equipo. Todo otro equipo de emisión de radiaciones ionizantes y no ionizantes, no incluido específicamente en esta lista; valor: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

j) Código R-10; acreditación empresas de dosimetría; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00).

3) Bromatología:

a) Código B-01; Concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría I; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00).

b) Código B-02; Concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría II; valor: Pesos Ochocientos (\$ 800,00).

c) Código B-03; Concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría III; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

d) Código B-04; Concepto: habilitación establecimiento de control de plagas; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

e) Código B-05; Concepto: inscripción de producto alimenticio por producto; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

f) Código B-06; Concepto: certificaciones; valor: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00).

g) Código B-07; Concepto: dictado de cursos de capacitación por hora cátedra; valor: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

h) Código B-08; Concepto: acreditación de cursos; valor: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

4) Modificaciones:

a) Código C-01; Concepto: cambio de propiedad; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

b) Código C-02; Concepto: cambio denominación; valor: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

c) Código C-03; Concepto: cambio de dirección técnica/médica; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

d) Código C-04; Concepto: cambio de domicilio; valor: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450,00).

e) Código C-05; Concepto: cambios estructurales - modificaciones edilicias; valor: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

f) Autorizaciones.

g) Código A-01; Concepto: autorización 2° profesional; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

h) Código A-02; Concepto: alta/baja de auxiliar; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

5) Matrículas:

a) Código M-01; Concepto: matriculación grupo A - profesional; valor: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

b) Código M-02; Concepto: matriculación grupo B - actividades de colaboración; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

c) Código M-03; Concepto: matriculación grupo C - auxiliares; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

d) Código M-01.1; Concepto: re-matriculación grupo A; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

e) Código M-02.1; Concepto: re-matriculación grupo B; valor: Pesos Cincuenta (\$ 50,00).

f) Código M-03.1; Concepto: re-matriculación grupo C; valor: Pesos Cincuenta (\$ 50,00).

g) Código M-04; Concepto: duplicado; etc.; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

6) Certificados:

a) Código M-05; Concepto: certificado de libre regencia; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

b) Código M-06; Concepto: certificado de matrícula; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

c) Código M-07; Concepto: certificado de ética; valor: Pesos Cien (\$ 100,00).

d) Código H-37; Concepto: certificado de habilitación en trámite; valor: Pesos Cincuenta (\$ 50,00).

e) Código H-38; Concepto: certificado de libros diversos; valor: Pesos Diez (\$ 10,00).

7) Varios:

a) Código V-01; Concepto: vales oficializados de adquisición de psicotrópicos; valor: Pesos Diez (\$ 10,00).

b) Código V-02; Concepto: vales oficializados de adquisición de estupefacientes; valor: Pesos Diez (\$ 10,00).

c) Código V-03; Concepto: vales oficializados de prescripción de psicotrópicos; valor: Pesos Diez (\$ 10,00).

d) Código V-04; Concepto: vales oficializados de prescripción de estupefacientes; valor: Pesos Diez (\$ 10,00).

e) Código H-39; Concepto: rehabilitación de establecimientos; valor: veinte por ciento (20%), del valor de la habilitación.

f) Código V-05; Concepto: impresos varios cada diez hojas; valor: Pesos Cinco (\$ 5,00).

CAPITULO VII

INSTITUTO DE ENERGIA DE SANTA CRUZ

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Instituto de Energía de Santa Cruz, se pagarán las siguientes tasas:

A- Hidrocarburos:

1- Solicitudes:

a) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación, la suma de: Pesos Nueve Mil Seiscientos (\$ 9.600,00);

b) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de transporte, la suma de: Pesos Nueve Mil Seiscientos (\$ 9.600,00);

c) Por cada solicitud de cesión de permiso, concesión de explotación, transporte, la suma de: Pesos Nueve Mil Seiscientos (\$ 9.600,00);

d) Por cada solicitud de permiso de exploración, la suma de: Pesos Dos Mil Cien (\$ 2.100,00);

e) Por cada solicitud de servidumbre, la suma de: Pesos Dos Mil Cien (\$ 2.100,00);

f) Por cada solicitud de suspensión de comercialización, la suma de: Pesos Diecisiete Mil Doscientos (\$ 17.200,00);

g) Por cada solicitud de libre deuda de regalías o de canon, la suma de: Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00);

h) Por cada solicitud de excepción de aventamiento de gas, la suma de: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00);

i) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos de toda la provincia, la suma de: Pesos Doscientos Ochenta (\$ 280,00);

j) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos en particular, la suma de: Pesos Doscientos (\$ 200,00);

k) Copia de plano digital de áreas hidrocarburíferas de la Provincia, la suma de: Pesos Doscientos Ochenta (\$ 280,00);

l) Por certificación de autenticidad de firma o documento, la suma de: Pesos Noventa (\$ 90,00) hasta cien fojas, superada esta cantidad Pesos Uno Con Veinte Centavos (\$1,20) por cada folio adicional;

m) Por información referida a la titularidad de un área específica solicitada por superficiarios y/o particulares, la suma de: Pesos Dos Mil Ochocientos (\$2.800,00);

n) Por información técnica específica relacionada a la actividad Hidrocarburífera, la suma de: Pesos Dos Mil Ochocientos (\$2.800,00);

ñ) Por copiado de actuaciones o documentación Pesos Cero, Con Ochenta Centavos (\$0,80) por carilla;

o) Por relevamientos de instalaciones o inspecciones de campo solicitadas por superficiarios y/o particulares, Pesos Dos Mil Ochocientos (\$2.800,00);

p) Por emisión de constancias, Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00).

2- Evaluación de Pozos Desactivados:

a) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "PARADO TRANSITORIO", la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

b) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "EN ESTUDIO", la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

c) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "ESPERA EQUIPO DE REPARACION", la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

d) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "RESERVA DE RECUPERACION SECUNDARIA", la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

e) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "EN RESERVA DE GAS", la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

f) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado. MANTENIMIENTO DE PRESION., la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

g) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "ALTA RELACION GAS/PETROLEO y/o ALTO PORCENTAJE DE AGUA",

la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

h) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "OTRA SITUACION INACTIVO", la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

i) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado .A ABANDONAR, la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

j) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado. ABANDONADO TEMPO-RARIO, la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

k) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en estado inactivo por ZONA ALEJADA, la suma de: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

3- Control Actividad Hidrocarburífera:

a) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados, se percibirá una tasa equivalente a: Pesos Cero Con Treinta Centavos (\$ 0,30) por cada m3. de capacidad de volumen en tanques de almacenaje;

b) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, la tasa única será de Pesos Uno Con Sesenta Centavos (\$1,60) por cada m3. de capacidad de volumen en tanques;

c) Por inspección de instalaciones de empresas cuya actividad sea la refinación de petróleo, la tasa única será de Pesos Uno Con Quince Centavos (\$1,15) por cada m3. de capacidad de volumen en tanques;

d) Por inspección a instalaciones de gasolinoductos, Pesos Seiscientos (\$600,00);

e) Inspecciones técnicas de habilitación de instalaciones clausuradas. Habilitación de pozos cerrados;

f) (Los gastos de movilidad y/o viáticos correrán por cuenta del solicitante), la suma de: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00);

g) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 143/98. Normas y Procedimientos para el aventamiento de gas., la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00);

h) Por verificación de abandono definitivo de pozo, según Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 5/96 .Abandono de Pozos de Hidrocarburos, la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00);

i) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 105/92. Normas y Procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos., la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00);

j) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93 – 2057/07, Seguimiento y Control de Inversiones, la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00);

1- Inscripciones:

a) Por inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicios, la suma de: Pesos Ochocientos Cuarenta (\$ 840,00);

b) Por inscripción en el Registro de Prestadores

de Servicios Petroleros, Pesos Ochocientos Cuarenta (\$ 840,00).

A- Energía Eléctrica:

1- Solicitudes

a) Por cada solicitud de servidumbre Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00);

b) Por cada solicitud de concesión, licencia o autorización para generación, transporte y distribución Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00);

c) Por cada solicitud de certificado de utilidad pública Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00);

d) Por cada informe técnico de evaluación sobre uso energético Pesos Trescientos (\$ 300,00);

e) Por cada prórroga de plazo otorgado para la ejecución de trabajos obligatorios y/o inversión obligatoria Pesos Seiscientos (\$ 600,00);

f) Por cada solicitud de permiso para abandonar un servicio Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00);

g) Por cada solicitud de otorgamiento de Generación Eléctrica Libre de Emisiones de Dióxido de Carbono (CO2) Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00).

2- Inscripciones

a) Por cada inscripción como agentes Generadores, Autogeneradores, Cogeneradores, Transportistas, Grandes Usuarios, Distribuidores Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00).

Observación: Los montos arriba enunciados podrán ser modificados por Disposición de la Autoridad de Aplicación en forma semestral.

CAPÍTULO VIII

ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

Por los servicios que presta la Escribanía Mayor de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

1) Consultas de protocolo, cada una: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

2) Testimonios: Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00).

REGIMEN DE REGULARIZACION ESPONTANEA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ALCANCE

Artículo 7.- Establécese con carácter excepcional un Régimen de Regularización Espontánea de Obligaciones Tributarias, que alcanza a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario Rural y a la Tasa de Pesca, sus intereses y actualizaciones, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Secretaría de Estado de Ingresos Públicos y se hayan devengado hasta el 31 diciembre de 2012.

En el caso de los agentes de retención y percepción, mencionados en la excepción del Artículo 13 inciso c) del presente Régimen, podrán regularizar su situación por las deudas que se hayan devengado hasta el 31 de diciembre de 2012.

El mismo se ajustará a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente ley.

OBLIGACIONES INCLUIDAS

Artículo 8.- Podrán incluirse todas aquellas obligaciones no ingresadas, exteriorizadas o no, prove-

nientes de declaraciones juradas, determinaciones y liquidaciones administrativas, anticipos, pagos a cuenta, incluso las que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, en tanto el contribuyente se allane total e incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

CONDICIONES

Artículo 9.- Para ser incluido en el presente Régimen, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o responsable y la regularización de su situación fiscal por la totalidad de los rubros adeudados, con carácter de Declaración Jurada, implicando el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia al término corrido de la prescripción de la deuda que se declara. No se admitirá el acogimiento a los contribuyentes o responsables que no acrediten haber dado cumplimiento a todas las presentaciones formales correspondientes hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

Los Contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para acogerse a los beneficios del presente régimen.

PLAZO

Artículo 10.- Los contribuyentes o responsables podrán acogerse al presente régimen, de acuerdo a las fechas límites establecidas en los Anexos I y II del presente.

SUJETOS EXCLUIDOS

Artículo 11.- Quedan excluidos del presente Régimen, los contribuyentes y responsables:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes vigentes en materia de quiebras y concurso;

b) Querrellados o denunciados penalmente, o que se encuentren sometidos a proceso por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros;

c) Designados como Agentes de Retención y/o Percepción, con excepción del Estado Nacional, Provincial, Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas, descentralizadas y las Empresas del Estado Provincial.

REDUCCION DE INTERESES

Artículo 12.- Los contribuyentes y responsables que opten por acogerse a algunas de las alternativas de pago previstas en los Anexos I y II del presente Régimen, gozarán de reducción de intereses de financiación, resarcitorios y punitivos, conforme a la escala establecida en los mismos.

MODALIDADES DE PAGO

Artículo 13.- CONTADO. El contribuyente o responsable podrá optar por el pago contado, en los términos del Anexo I del presente Régimen, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La deuda a regularizar se consolidará a la fecha de acogimiento al presente Régimen;

b) El importe a cancelar podrá materializarse a través de los siguientes medios de pago:

1.- Débito automático en cuenta bancaria, para lo cual el contribuyente deberá informar su Clave Bancaria Uniforme (CBU);

2.- Transferencia bancaria a la cuenta que la Secretaría Ingresos Públicos determine para tal fin;

3.- Cheque no a la orden a nombre de la Secretaría de Ingresos Públicos, con la leyenda al dorso del mismo "para ser aplicado al plan de pago Ley N°".

Artículo 14.- EN CUOTAS. El contribuyente o responsable podrá optar por los planes de pago previstos en los Anexo I y II del presente Régimen, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La deuda a regularizar se consolidará a la fecha de acogimiento al presente Régimen;

b) Las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales, con vencimientos los días 10 de cada mes o día hábil siguiente;

c) La primera cuota se devengará al mes siguiente del acogimiento del plan;

d) El importe de las cuotas podrá ser cancelado a través de los siguientes medios de pagos:

1.- Débito automático en cuenta bancaria, para lo cual el contribuyente deberá informar su Clave Bancaria Uniforme (CBU);

2.- Cheque no a la orden a nombre de la Secretaría de Ingresos Públicos, con la leyenda al dorso del mismo "para ser aplicado al plan de pago Ley N°".

REFORMULACION DE PLANES DE PAGO CADUCOS

Artículo 15.- El contribuyente o responsable que reformule, dentro del presente Régimen, planes de pago caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar a la Secretaría de Ingresos Públicos la imputación de los pagos efectuados, en el orden dispuesto por el Código Fiscal vigente, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada.

REFORMULACION DE PLANES DE PAGO VIGENTES

Artículo 16.- Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes al 30 de abril de 2013, podrán ser reformuladas e incluirse en el presente régimen conforme las condiciones y mecanismos que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos a tal efecto.

CADUCIDAD DE PLANES DE PAGO

Artículo 17.- El plan de pago caducará de pleno derecho, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, por:

1. Falta de cancelación de dos cuotas consecutivas y/o alternadas al día siguiente hábil posterior a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de las cuotas no canceladas al día siguiente hábil contado desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan del pago, devengarán el interés resarcitorio previsto en la legislación vigente.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante

el presente Régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en el presente régimen.

Producida la caducidad, se derivará la deuda para su cobro por la vía de ejecución fiscal. El plan de pago otorgado en el marco del presente régimen, tendrá validez y efectos ejecutivos, pudiendo ser reclamado por esta vía, sin necesidad de libramiento de otro título ejecutivo a tal fin. El domicilio declarado en oportunidad de la presentación al presente Régimen tendrá los efectos de domicilio constituido a todos los fines judiciales y extrajudiciales.

EFFECTOS DE LA EXTERIORIZACION

Artículo 18.- Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente o responsable exterioricen a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente, no pudiendo ser repetibles en el futuro. Sólo podrán ser materia de corrección las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error verificable en el instrumento de acogimiento.

DESCONOCIMIENTO DEL CARGO DEL DEBITO

Artículo 19.- En el supuesto de que los pagos se realicen mediante débito bancario, el desconocimiento del cargo del débito en su cuenta bancaria por parte del contribuyente o responsable, implicará la caducidad de los beneficios establecido en la presente ley.

DEUDAS EN EJECUCION FISCAL

Artículo 20.- En el caso de que las deudas incluídas en el presente Régimen se encuentren en

juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al presente Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente o responsable a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en las Boletas de Deuda.

Los contribuyentes o responsables demandados tendrán a su exclusivo cargo el pago de los honorarios de los profesionales ejecutores y las costas del proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hayan cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley por los conceptos de los impuestos alcanzados por el presente Régimen de Regularización.

Artículo 22.- El acogimiento a este Régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda corresponder respecto del impuesto regularizado, como así también el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y de todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, así como la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados

notificar fehacientemente el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Ingresos Públicos de efectuar tal comunicación. Del mismo modo, el Fisco Provincial se obliga a dejar sin efecto las medidas cautelares que hubiere inscripto en contra del contribuyente.

Artículo 23.- La Secretaría de Estado de Ingresos Públicos podrá verificar y/o fiscalizar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes o responsables; si de tal verificación y/o fiscalización surgieran diferencias a favor del Fisco, por falsedad, ocultamiento u omisión en los conceptos o importes declarados en la presentación del presente Régimen, éstos perderán los beneficios que le pudieran haber correspondido por la presente ley. Asimismo, serán pasibles de las multas establecidas en el Código Fiscal.

Artículo 24.- Facúltase a la Secretaría de Ingresos Públicos a prorrogar el presente Régimen en el supuesto de planes de pago cuya fecha máxima para su acogimiento se establece al 30 de setiembre de 2013. Asimismo, la Secretaría de Ingresos Públicos podrá exigir la documentación y garantías suficientes, establecer la forma y condiciones de acogimiento de contribuyentes o responsables y, en general, a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo 25.- La adhesión al Régimen previsto en la presente ley importará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago de las deudas reconocidas en el presente Régimen.

ANEXO I

A- Sujetos Comprendidos: Contribuyentes con Deuda en Situación Judicial o Extrajudicial.

1) Alternativa Pago Contado

Fecha Límite para acogerse	% Reducción Intereses Resarcitorios y Punitorios	Cantidad de Cuotas	Interés de Financiamiento
30/06/2013	50%	-----	-----

2) Alternativa Pago en Cuotas

Fecha Límite para acogerse	% Reducción Intereses Resarcitorios y Punitorios	Cantidad de Cuotas	Interés de Financiamiento
30/09/2013	0%	Hasta 60	1 % mensual

B- Sujetos Comprendidos: Resto de los Contribuyentes

1) Alternativa Pago Contado

Fecha Límite para acogerse	% Reducción Intereses Resarcitorios y Punitorios	Cantidad de Cuotas	Interés de Financiamiento
30/06/2013	30%	-----	-----

2) Alternativa Pago en Cuotas

Fecha Límite para acogerse	% Reducción Intereses Resarcitorios y Punitorios	Cantidad de Cuotas	Interés de Financiamiento
30/09/2013	0%	Hasta 60	1 % mensual

ANEXO II

A- Sujetos Comprendidos: Estado Nacional, Provincial, Municipal; sus dependencias, reparticiones autárquicas, descentralizas y Empresas del Estado Provincial, por aquellas deudas por las cuales han sido designados como Agentes de Retención y/o Percepción.

1) Alternativa Pago en Cuotas.

Fecha Límite para acogerse	% Reducción Intereses Resarcitorios y Punitorios	Cantidad de Cuotas	Interés de Financiamiento
31/12/2013	100%	hasta 24	0,00%
31/12/2013	100%	más de 24 y hasta 60	0,50%

Artículo 26.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a ordenar el texto del Código Fiscal y la Ley Impositiva por intermedio del Ministerio de Economía y Obras Públicas y a rectificar las menciones que correspondan, cuando se introduzcan modificaciones que por su naturaleza justifiquen dicho procedimiento a efectos de facilitar la correcta aplicación de sus normas.

Artículo 27.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Abril de 2013.-

Esc. Fernando Fabio COTILLO

Presidente

Honorable cámara de Diputados

Prof. Daniel Alberto NOTARO

Prosecretario

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 415

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2013

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril del año 2013, mediante la cual se **MODIFICAN** las Leyes 3251 "Código Fiscal y 3252 "Ley Impositiva"; y **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación; **POR ELLO:**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3307 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril del año 2013, mediante la cual se **MODIFICAN** las Leyes 3251 "Código Fiscal" y 3252 "Ley Impositiva".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Sr. PERALTA - Dr. José Carlos Andrés Blassiotto

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 345

RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2013

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del año 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se establece la creación de una Comisión de Fiscalización de la Concesión Hidrocarburífera acordada entre la Provincia y la Empresa YPF S.A., en el marco de la Ley N° 3117 (conforme Artículo 1°);

Que la Comisión estará integrada por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, el Presidente del Instituto de Energía, dos diputados por la Mayoría y uno por la Minoría de la Cámara de Diputados, tres Intendentes Municipales y un representante por la empresa;

Que entre las misiones y funciones atribuidas se destacan: a) controlar la correcta aplicación de la Ley N° 3117; b) impulsar acuerdos entre las partes para establecer la distribución de fondos a los Municipios en lo referente a inversión en infraestructura social, c) fiscalizar los ingresos y egresos del resultado de la concesión, de acuerdo a los informes que emita el Mi-

nisterio de Economía; y d) elevar informes trimestrales de lo actuado a los Jefes Comunales, entre otros;

Que el Artículo 4° de la norma establece que la Comisión recomendará al Poder Ejecutivo Provincial - previo informe, lo referente a la utilización del Fondo para el Fortalecimiento Institucional;

Que el Instituto de Energía de la Provincia se expidió mediante Nota N° 024/IESC-P/13 señalando que la Comisión creada implica un avasallamiento a las facultades que detenta el Poder Ejecutivo Provincial;

Que señala además que las funciones establecidas en el Artículo 3° - Inciso a) referidas al control de la aplicación de la Ley N° 3117, son facultades que corresponden a dicho Organismo de acuerdo a las Leyes Nros. 3002 y 3067;

Que por otra parte indica que la Comisión de Seguimiento de Acuerdos Hidrocarburíferos creada por Ley N° 3117 tiene por misión entender lo relativo a la utilización del Fondo para el Fortalecimiento Institucional, generando informes y recomendaciones al Poder Ejecutivo, con la finalidad de optimizar su utilización;

Que concluye dicho Organismo manifestando que existe actualmente "...una comisión en el marco de la misma ley mucho más abarcativa, pues se trata de una comisión de seguimiento de todas las prórrogas de las concesiones, con algunas misiones análogas...";

Que propicia en consecuencia el veto total de la norma sancionada;

Que los motivos que originan la sanción de la ley versan fundamentalmente respecto al contralor y fiscalización de la concesión hidrocarburífera celebrada entre el Estado Provincial y la empresa YPF S.A.;

Que ello se acentúa con el plexo de funciones otorgadas a la comisión, entre las que se destaca fundamentalmente "*acordar y distribuir los fondos a los Municipios destinados a la inversión en infraestructura social*", como así también "*elevar trimestralmente los informes de lo actuado a los jefes comunales de la Provincia*";

Que tales facultades constituyen básicamente una intromisión indebida a las prerrogativas propias del poder administrador, que por expresa facultad de la ley vigente recaen en cabeza del titular del Poder Ejecutivo Provincial;

Que el otorgamiento de las concesiones y/o prórrogas de los contratos hidrocarburíferos efectuados con distintas empresas operadoras del sector, se determinan en base a las políticas y lineamientos que lleva adelante el Instituto de Energía de la Provincia, cuyo marco regulatorio se encuentra previsto en las Leyes Nros. 17.319 y 26.197, contemplándose asimismo los mecanismos de contralor y fiscalización propios de dicho régimen de las Leyes Provinciales Nros. 3177 y 3117;

Que los ingresos provenientes de la renta hidrocarburífera son administrados por la autoridad de contralor, por aplicación de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 3002 en concordancia con los Artículos 11 Inc. b) y 12 Inc. b) de la Ley N° 3067;

Que parte de los cánones y regalías devengados por tal concepto ingresan a la Cuenta Única del Tesoro, (cfr. Artículo 3 de la Ley N° 3002) cuya disponibilidad y manejo recae también sobre el área con competencia técnica para administrar las arcas del tesoro provincial, esto es el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia;

Que la administración y distribución de los fondos presupuestarios constituyen facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, conforme las previsiones dispuestas en la Ley de Presupuesto;

Que así lo establece el mandato constitucional contemplado en el Artículo 37° de la Constitución Provincial que reza: "*...La Provincia proveerá sus gastos con los fondos del Tesoro Provincial, formado por la actividad económica que realice y servicios que preste; venta y arrendamiento de sus tierras públicas y demás bienes propios; cánones y regalías por la explotación de sus minas, yacimientos y fuentes de energía; contribuciones, impuestos, tasas y derechos que imponga y operaciones de crédito que efectúe...*";

Que la administración general del Estado Provincial, recae sobre el órgano ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 119° de la Carta Magna;

Que se advierte así que la Comisión cuya creación se propicia pretende inmiscuirse no solo en el contralor del marco regulatorio previsto en la Ley N° 3117, -en este caso específica mente en el contrato firmado por la

Provincia con la empresa YPF- sino que también toma ingerencia directa en la distribución propiamente dicha de la renta generada por tales ingresos con los Municipios;

Que por otra parte el Artículo 4° de la norma sancionada, prevé que la comisión efectúe recomendaciones al Poder Ejecutivo, en lo referente a la utilización del Fondo para el Fortalecimiento Institucional;

Que el Artículo 19 de la Ley N° 3117 establece la obligación de las empresas de abonar anualmente al Estado Provincial un monto igual al dos por mil del valor de canon de prórroga en concepto de fondo para el fortalecimiento institucional (FFI) destinado a la capacitación, entrenamiento y equipamiento, así como gastos operativos o de logística tanto del IESC, de la Secretaría de Estado de Trabajo y la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, en la proporción allí establecida;

Que la superposición de funciones y facultades se evidencia aquí con mayor contundencia al analizar la finalidad tenida en cuenta por el legislador al crear la "Comisión de Seguimiento de Acuerdos Hidrocarburíferos de la Provincia" mediante el Artículo 20 de la Ley N° 3117;

Que a dicha Comisión le corresponde efectuar la evaluación de las explotaciones hidrocarburíferas sobre la base de los informes elevados por las autoridades de contralor y se encuentra facultada para entender en lo referente a la utilización del Fondo para el Fortalecimiento Institucional previsto en la ley;

Que en suma el texto previsto en la norma sancionada reproduce íntegramente la competencia ya otorgada a la Comisión de Seguimiento de Acuerdos Hidrocarburíferos, lo que se traduce en un dispendio innecesario que no contribuye a concertar un control más eficiente, sino que por el contrario dicha superposición de funciones conspira contra el mismo fin pretendido por la ley;

Por ello en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° Inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto total de la norma sancionada, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VETASE en todas sus partes la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 14 de marzo de 2013, mediante la cual se establece la creación de una Comisión de Fiscalización de la Concesión Hidrocarburífera acordada entre la Provincia y la Empresa YPF S.A., en el marco de la Ley N° 3117, de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Sr. PERALTA - Dr. José Carlos Andrés Blassiotto
- C.P.N. Roberto Ariel Ivovich

DISPOSICION S.I.P.

DISPOSICION N° 032

RIO GALLEGOS, 23 de Abril de 2013.-

VISTO:

Las facultades que los Artículos 12 Inciso h) y 169 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Cruz (Ley N° 3251), confieren a la Secretaría de Ingresos Públicos, para establecer quienes deberán actuar como Agente de Retención, Percepción o Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar Ingresos alcanzados por el impuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente ampliar el universo de agentes de retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a fin de cumplir con los objetivos de recaudación del Organismo;

Que, las actividades que desarrolla la empresa

TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT N° 33-67913936-9, permite considerar la conveniencia de su designación como agente de retención en el gravamen mencionado;

Que, obra Dictamen Legal de la Asesoría Letrada al respecto;

POR ELLO:

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DISPONE:

ARTICULO 1°.- DESIGNASE a la firma **TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT N° 33-67913936-9** con domicilio Fiscal en RUTA 12 KM 81 ZARATE - PCIA. DE BUENOS AIRES (2800), como sujeto obligado a actuar como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo los parámetros del sistema de **RECAUDACION Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACION (SIRCAR)**, disponible en Internet en el sitio web **www.sircar.gov.ar**; observando las normas legales locales que regulan su actuación como tales.-

ARTICULO 2°.- DEJASE establecido que el Agente de Retención designado en el Artículo 1°, se encuentra obligado a presentar las declaraciones juradas mensuales y/o pago respetando el cronograma de vencimientos que establezca la Comisión Arbitral.-

ARTICULO 3°.- La obligación de retención será exigible a partir del 1° de Mayo del corriente año, con relación a aquellas operaciones que se formalicen mediante facturas o documentos equivalentes emitidos a partir de la fecha indicada.-

ARTICULO 4°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o requisitos establecidos en la presente Disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 53 y 55 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Cruz - Ley N° 3251 y Normas Complementarias.-

ARTICULO 5°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a quienes corresponda, **DESE** al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**.-

C.P. EDGARDO R. VALFRE

Secretario de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía y Obras Públicas

DISPOSICIONES S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 160

RIO GALLEGOS, 25 de Septiembre de 2012.-

VISTO:

El Expediente N° 422.539-MP-2012; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de Mayo de 2012, personal de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, conjuntamente con personal perteneciente a Gendarmería Nacional, detectaron al Señor CURIN Julio Raúl, D.N.I. N° 26.349.463 pescando sin permiso, con elementos prohibidos, y más de lo establecido en el "Puente urbano Los Antiguos";

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art., 66° del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

1°.- INICIAR sumario administrativo al Señor CURIN Julio Raúl, D.N.I. N° 26.349.463, por presunta infracción a lo normado en el Decreto Regla-

mentario N° 195/83, Art. 57° Inc. 1) 1.1 (pescar sin permiso), 1.3 (pescar con elementos prohibidos), y 1.8 (pescar más de lo establecido) el día 30 de Mayo de 2012, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR Instructor Sumarial al Señor Eduardo Mamani y Secretario Actuante al Señor Roberto Domínguez.-

3°.-NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al Señor CURIN Julio Raúl, en su domicilio de Juan Manuel de Rosas N° 317 de la ciudad de Los Antiguos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.-TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias

Ministerio de la Producción

SANTI GERARDO NAVARRO

Director Gral. de Gestión Técnica Administrativa

Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias P-3

DISPOSICION N° 161

RIO GALLEGOS, 25 de Septiembre de 2012.-

VISTO:

El Expediente N° 422.534-MP-2012; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01 de Junio de 2012, personal de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor **RUIZ Juan Carlos**, D.N.I. N° 18.760.834 pescando en zona de veda parcial, en el curso de agua río Gallegos Güer Aike "El Puente";

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art., 66° del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

1°.-INICIAR sumario administrativo al Señor RUIZ Juan Carlos, D.N.I. N° 18.760.834, por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, Art. 57° Inc. 1) 1.10 (pescar en zona de veda parcial), por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR Instructor Sumarial al Señor Eduardo Mamani y Secretario Actuante al Señor Roberto Domínguez.-

3°.-NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al Señor RUIZ Juan Carlos, en su domicilio de Marcelino Álvarez N° 275 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.-TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias

Ministerio de la Producción

SANTI GERARDO NAVARRO

Director Gral. de Gestión Técnica Administrativa

Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias P-3

DISPOSICION N° 163

RIO GALLEGOS, 25 de Septiembre de 2012.-

VISTO:

El Expediente N° 422.535-MP-12; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de Noviembre de 2011, personal de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor SORIA Miguel Ángel DNI N° 29.109.292, pescando en zona de veda parcial, en el curso de agua río Gallegos, Güer Aike "El Puente";

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66° del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

1°.- INICIAR sumario administrativo al Señor SORIA Miguel Ángel DNI N° 29.109.292, por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, Art. 57° Inc. 1) 1.0 (pescar en zona de veda parcial) el día 18 de Noviembre de 2011, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR Instructor Sumarial al Señor Mamani Eduardo y Secretario Actuante al Señor Domínguez Roberto.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor **SORIAMIGUEL ANGEL** en su domicilio de Miguel Segovia N° 625, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.-TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias

Ministerio de la Producción

SANTI GERARDO NAVARRO

Director Gral. de Gestión Técnica Administrativa

Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias P-3

DISPOSICION N° 036

RIO GALLEGOS, 25 de Abril de 2013.-

VISTO:

El Expediente N° 424.636 -MP-13, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90, 300/05 y 2032/09; Disposición 310/10 y 034/13;

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 034/13 se han establecido las zonas donde se realizará la prospección;

Que atendiendo la necesidad de mayor tiempo para la recolección de datos científicos se torna necesario prorrogar la citada prospección;

Que atendiendo a la necesidad de aplicación del principio precautorio a la pesquería de langostino "Pleoticus Muellieri", el calendario histórico de vedas y a la información obtenida de los datos aportados con anterioridad por el programa de observadores; se hace necesario modificar la actual zona de pros-pección;

Que obra dictamen de Asesoría Letrada;

Que se hace necesario proceder al dictado del Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- PRORROGAR el Art. 1° de la Disposición 034/13 que establece prospección en aguas de Jurisdicción Provincial a un buque congelador tangonero y/o fresquero por grupo empresario con planta radicada, tanto de la Provincia de Santa Cruz como de la Provincia de Chubut, a partir de las 00:00 horas del día 29 de abril de 2013 y hasta las 00:00 horas del día 8 de mayo de 2013.-

ARTICULO 2°.- MODIFICAR la zona en la cual los buques pesqueros desarrollarán tareas de prospección en la denominada C, de acuerdo a las siguientes coordenadas;

ZONA C

Latitud 46° 00, 00'S	Longitud 66° 10, 00'W
Latitud 46° 00, 00'S	Longitud 66° 40, 00'W
Latitud 46° 20, 00'S	Longitud 66° 40, 00'W
Latitud 46° 20, 00'S	Longitud 65° 27, 14'W
Latitud 47° 00, 00'S	Longitud 65° 33, 44'W
Latitud 47° 00, 00'S	Longitud 66° 10, 00'W
Latitud 46° 45, 00'S	Longitud 66° 10, 00'W
Latitud 46° 45, 00'S	Longitud 66° 50,00'W
Latitud 46° 25, 00'S	Longitud 66° 50, 00'W
Latitud 46° 25, 00'S	Longitud 66° 10, 00'W
Latitud 46° 00, 00'S	Longitud 66° 10, 00'W

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que la duración de los lances deberá ser menor a los treinta (30) minutos, y que el mismo buque no podrá efectuar dos (2) lances en la misma posición geográfica.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que los buques autorizados sólo podrán ingresar a la zona de prospección con observador designado por la Autoridad de Aplicación y deberán facilitar al mismo los medios de comunicación con que dispongan las embarcaciones (Telefonía Satelital, Correo Electrónico y/o FAX) a fin de reportar los datos registrados por los observadores de la forma más inmediata posible, a través de los siguientes medios de recepción: +54 – 02966 – 438732 – popsantacruz@gmail.com.-

ARTICULO 5°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Desarrollo Pesquero, Dirección de Control de Actividades Pesqueras, Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut, Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; desé al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVARSE**.-

OMAR RAUL MELLA

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

**DISPOSICIONES
SINTETIZADAS
S.E.T.**

DISPOSICION N° 019

RIO GALLEGOS, 07 de Marzo de 2013.-
Expediente N°423.914/MP/2013.-

DECLARASE DE INTERES TURISTICO PROVINCIAL, la "XV Fiesta Nacional del Trekking", a realizarse desde el 08 al 10 de marzo de 2013 en El Chaltén.-

MARIANA NAVARRO

Secretaria de Estado de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 020

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2013.-
Expediente N° 423.887/MP/2013.-

DECLARASE DE INTERES TURISTICO PROVINCIAL, al Evento denominado "Primer Torneo Abierto del Río Gallegos Golf Club", a realizarse los días 23 y 24 de marzo del corriente en la localidad

de Río Gallegos.-

MARIANA NAVARRO

Secretaria de Estado de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 021

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2013.-
Expediente N° 424.216/MP/2013.-

DECLARASE DE INTERES TURISTICO PROVINCIAL, al Evento denominado "Torneo Nacional de Chefs: Buscando el Menú Argentino. Rondas Clasificatorias 2013", a realizarse los días 22 y 23 de marzo del corriente en la localidad de El Calafate.-

MARIANA NAVARRO

Secretaria de Estado de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 023

RIO GALLEGOS, 25 de Marzo de 2013.-
Expediente N° 424.041/MP/13.-

DECLARASE DE INTERES TURISTICO PROVINCIAL, el evento denominado "Media Maratón del Glaciar – 2da. Edición", organizado por la empresa Nodocón Comunicaciones & Eventos; a realizarse el 06 de abril de 2013 en El Calafate.-

MARIANA NAVARRO

Secretaria de Estado de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 024

RIO GALLEGOS, 03 de Abril de 2013.-
Expediente N° 424.088-M.P./13, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76, el Decreto Reglamentario de Guías de Turismo N° 1801/06 y Decretos Modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 218, con vencimiento el 31/10/2017, al señor LOKER Danilo, domiciliado en calle Capitán Soto N° 3.524 de la localidad de El Calafate, en el rubro: GUIA IDONEO BILINGÜE, en los términos del Artículo 8° - Incisos "B", Artículo 11 y 12 del Decreto N° 1801/06, modificado por Decreto N° 2870/07 y Decreto 3036/08 y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

Dejar constancia que para renovar la presente reinscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios Decretos N° 2870/07 y 3036/08.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.
NOTIFIQUESE al prestador.-

MARIANA NAVARRO

Secretaria de Estado de Turismo
Prov. de Santa Cruz

EDICTOS

EDICTO N° 028/2013

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de

Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: WINNIPEG MINERALS S.A. UBICACION:** Lotes: N° 09-10-11-12 FRACCION "B", SECCION "XII"; DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz. M.D.: "LOLITA II OESTE".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.687.013,00 Y= 2.509.176,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.695.300,00 Y: 2.506.500,00 B.X: 4.695.300,00 Y: 2.515.750,00 C.X: 4.694.918,00 Y: 2.515.750,00 D.X: 4.694.918,00 Y: 2.510.000,00 E.X: 4.684.500,00 Y: 2.510.000,00 F.X: 4.684.500,00 Y: 2.506.500,00.- Encierra una superficie de 4.000 Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "LAS MERCEDES" (Mat. 2171), "SIERRA BLANCA". Expediente N° 426.735/PL/09.- Fdo. Leopoldo Klein Secretaría de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

**EDICTO N° 064/13
SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado la Publicación de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR: "NUEVA GRAN VICTORIA S.A."** **UBICACION:** Encierra una superficie total de 9999 Has. 23a. 00ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.679.000,00 Y: 2.649.000,00 B.X: 4.679.000,00 Y: 2.660.000,00 C.X: 4.672.296,00 Y: 2.660.000,00 D.X: 4.672.296,00 Y: 2.665.550,00 E.X: 4.670.710,00 Y: 2.665.550,00 F.X: 4.670.710,00 Y: 2.649.000,00.- Se encuentra dentro de los LOTES N° 11,12,19 y 20, FRACCIÓN: "A", Sección: "XII", Departamento: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz.- ESTANCIAS: "AGUADA DEL LORO", "AGUADA DEL JAPONES" y "LA HERRADURA". Se tramita bajo Expediente N° 400.719/PL/07, denominación: "LOS LOROS".- **PUBLIQUESE**.- Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 006/2013
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: WINNIPEG MINERALS S.A. UBICACION:** Lotes: N° 10-11; FRACCION "B", SECCION "XII"; DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz. Mina: "LOLITA I NOROESTE".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.690.544,00 Y= 2.498.668,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.697.800,00 Y: 2.496.500,00 B.X: 4.697.800,00 Y: 2.501.300,00 C.X: 4.693.954,00 Y: 2.501.300,00 D.X: 4.693.954,00 Y: 2.500.000,00

E.X: 4.687.800,00 Y: 2.500.000,00 F.X: 4.687.800,00
Y: 2.496.500,00.- Encierra una superficie de 3.999
Has. 98a.00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO
Y PLATA DISEMINADO", ESTANCIAS: "LAS
MERCEDES" (Mat. 2171 T°52 F°52 Finca12852) y
"LA LOLITA" (Mat. 2190 T°45 F°163 Finca12028).
Expediente N° 420.148/W/M/12.- Fdo. Leopoldo Klein
Secretaría de Estado de Minería Autoridad Minera de
1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

El Dr. Fernando Horacio ISLA, a cargo por Subrogancia
Legal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil,
Comercial, Familia y de Minería N° 1 de la Provincia
de Santa Cruz, Secretaría a cargo de la suscripta, con
asiento en la ciudad de Caleta Olivia, en autos caratula-
dos: "MICHELENA FRANCISCO MARIA Y
OTRAS/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N°
M-32.630/12), cita y emplaza a herederos y acreedores
de los causantes, FRANCISCO MARIA MICHELE-
NA, D.N.I. N° 7.313.471 Y ROSA ELENA SAEZ,
D.N.I. N° 2.310.345, para que en el término de treinta
días comparezcan a estar a derecho y tomar la interven-
ción que les corresponde, mediante edictos a publicarse
en el BOLETIN OFICIAL DE SANTA CRUZ de Río
Gallegos, por el término de 3 días.-

CALETA OLIVIA, 09 de Noviembre de 2012.-

PABLO PALACIOS
Secretario

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en
lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia,
a cargo del Dr. Ludovico Pío Pala, por Subrogancia
Legal, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral de
Minería a cargo de la Dra. Anahí P. Mardones, con
asiento en Av. San Martín N° 888 esq. El Cano de Pto.
San Julián, cita y emplaza por el término de treinta
(30) días a herederos y acreedores de **FERNANDEZ
MANUELA L.C. 9.797.108** y de **KORNUTA
NICOLAS D.N.I. 3.362.939**, a fin que se presenten
a hacer valer sus derechos en los autos caratulados
"FERNANDEZ MANUELA Y OTRO S/SUCE-
SION AB-INTESTATO" EXPTE. N° 11.197/12.-

Publíquese edictos en el Diario La Opinión Aus-
tral y el Boletín Oficial por tres (3) días -

PUERTO SAN JULIAN, 12 de Abril de 2013.-

Dra. ANAHI P. MARDONES
Secretaria

P-2

EDICTO N° 210/12

GABRIELA ZAPATA, Juez Subrogante a cargo del
Juzgado Provincial de Primera Instancia N° I con asiento
en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y
acreedores del señor JUAN RAMON GONZALEZ,
DNI N° 13.178.306, para que en el plazo de TREINTA
DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados
"GONZALEZ JUAN RAMON S/SUCESION AB-
INTESTATO" Expte. N° G-10.807/12, que tramitan
por ante dicho Juzgado, Secretaría N° 2 de Familia a
cargo del Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ, mediante
edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial
de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, Diciembre 13 de 2012.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., la señora Juez de Primera
Instancia a cargo del Juzgado Provincial de Primera
Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería,
y de Familia de la localidad de El Calafate, Provincia
de Santa Cruz, Dra. FLORENCIA VIÑUALES,
Secretaría Civil a cargo de la Dra. MARILINA CAL-
LIO, se hace saber al Sr. **EMANUEL FERNANDO
FRACCAROLI DNI N° 29.400.381**, que en los
autos caratulados "IBÁÑEZ PABLO C/FRACCA-
ROLI EMANUEL FERNANDO S/EJECUTIVO
POR COBRO DE PAGARE", Exte. N° 1318/12,
se resolvió mediante Interlocutorio registrado bajo el
Tomo IV, Registro 373, Folio 155/156, con fecha 14
de Diciembre de 2012, lo siguiente: **1)- MANDAR**
llevar adelante la ejecución contra el SR. EMANUEL
FRACCAROLI, DNI N° 29.400.381, hasta lograr el
íntegro pago SR. PABLO IBAÑEZ, del capital recla-
mado, el cual asciende a pesos tres mil (\$ 3.000),
con más lo que resulte para responder a los intereses,
gastos y costas que demande la ejecución, haciendo
constar en cuanto a los intereses que dado que no
hubieron de estipularse en el título, pero fueron recla-
mados por la actora, a tenor de lo dispuesto en el Art.
52 Inc. 2° y 103° del decr.- Ley 5.965/63, el cálculo de
los mismos deberá realizarse de conformidad a la tasa
activa promedio mensual que publica el Banco de la
Nación Argentina para sus operaciones de descuento,
desde que el ejecutado hubiera de incurrir en mora, lo
que ocurriera al momento del vencimiento del plazo
de espera concedido, esto es, al 10/05/2010, y hasta
su efectivo pago, de conformidad a lo dispuesto en el
considerando nro. 10. **2)- IMPONER** las costas a la
parte ejecutada, difiriendo la regulación de honorarios
de la letrada interviniente hasta tanto sea satisfecho
íntegramente el crédito o cese su actuación. **3)- RE-
GISTRESE Y NOTIFIQUESE** personalmente o
por cédula a las partes.-

EL CALAFATE, 18 de Abril de 2013.-

Dra. MARILINA CALIO
Secretaria

P-1

EDICTO N° 140/12

La Dra. Gabriela Zapata, Juez Subrogante del
Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo
Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Minería,
Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Néstor Rubén Gó-
mez, con asiento en la localidad de Pico Truncado,
Provincia de Santa Cruz, emplaza por el término
de treinta días mediante edicto a publicarse por el
término de tres días a herederos y acreedores de
DON JONATHAN JAVIER LAUMANN, D.N.I.
N° 35.384.891, bajo apercibimiento de ley, en
autos: "LAUMANN JONATHAN JAVIER S/
SUCESION AB-INTESTATO", Expediente N°
10257/12.-

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia
de Santa Cruz.-

SECRETARIA N° 2, 21 de Septiembre de 2012.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez Dr. Carlos E.
Arenillas a cargo del Juzgado de Primera Instancia
en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1,
Secretaría N° 2 a mi cargo, sito en calle Marcelino
Alvarez N° 113, se cita a los SUCESORES DE LA
SRA. DOLORES RODIÑO CASTRO DE ANSIN
a efectos de que comparezcan a tomar intervención
que le correspondan en autos "ZORRILLA ANA
MARIA C/SUCESORES DE DOLORES RODI-
ÑO CASTRO ANSIN S/ USUCAPION", Expte.
N° 24.480/12 por sí o por intermedio de apoderados,

a ejercer sus derechos, dentro del término de diez
(10) días de esta publicación, bajo apercibimiento
de designarle Defensor de Ausentes.- (Art. 146,147
y 320 del C.P.C. y C.).-

Publíquese edictos durante dos (2) días en el Diario
"Tiempo Sur" y en el Boletín Oficial de la Provincia
de Santa Cruz.-

RIO GALLEGOS, 11 de Marzo de 2013.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez Dr. Carlos E.
Arenillas a cargo del Juzgado de Primera Instancia
en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1,
Secretaría N° 2 a mi cargo, sito en calle Marcelino
Alvarez N° 113, se cita y emplaza por el término de
treinta (30) días a herederos y acreedores, del Sr.
Sosa Pablo Enrique Roberto, en los autos caratulados
"SOSA PABLO ENRIQUE ROBERTO S/SUCE-
SION AB-INTESTATO", Expte. N° 24.704/12.-

Publíquese en el Diario el "Boletín Oficial" y
"Diario Prensa Libre" por el término de tres (3) días
(Art. 683 C.P.C. y C.).-

RIO GALLEGOS, 07 de Marzo de 2013.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instan-
cia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2,
a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N°
1 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta
(30) días a herederos y acreedores, del Sr. Maldonado
Gustavo Osvaldo DNI Nro. 17.671.404, en los autos caratula-
dos "MALDONADO GUSTAVO OSVALDOS/
SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 16.149/12.-

Publíquese en el "Boletín Oficial" y Diario local
"La Opinión Austral" por el término de tres (3) días
(Art. 683 C.P.C. y C.).-

RIO GALLEGOS, 25 de Febrero de 2013.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en
lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia,
sito en Gobernador Moyano N° 262 de Río Turbio
(Pcia. de Santa Cruz), a cargo por Subrogancia Legal
de S.S. Dra. Bettina R.G. BUSTOS, Secretaría
Civil a cargo de la Dra. Claudia Susana AMAYA,
en autos "AVILA, Javier Andrés S/SUCESION
AB-INTESTATO" Expte. N° A - 6258/13, cita y
emplaza a todos los que se consideren con derecho
a los bienes dejados por el causante Sr. **Javier An-
drés AVILA DNI N° 26.988.421**, para que en plazo
de treinta días lo acrediten (Art. 683° del C.P.C. y
C.). **PUBLIQUESE** Edictos en el **Boletín Oficial**
y **Diario La Opinión Austral por el término de
tres días.-**

RIO TURBIO, veinticinco de Marzo de 2013.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S. S. a cargo del Juzgado Pro-
vincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,

Laboral y de Minería N° 2, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 2 a mi cargo, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza al Sr. CACCIAVILLANI EMILIANO a estar a derecho por sí o por letrado apoderado, por el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente en los autos caratulados **“GIMENEZ RUBEN OMAR C/ CACCIAVILLANI EMILIANO E. Y OTROS/ PREPARA VIA EJECUTIVA POR COBRO DE ALQUILERES” - Expte. 14.869/12.-**

El presente deberá publicarse por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario local La Opinión Austral.-
RIO GALLEGOS, 18 de Abril de 2013.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 1 a mi cargo con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por treinta (30) días (Art.683 Inc. 2 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores del Sr. LUIS GUILLERMO CLARK D.N.I. N° 7.819.295, a fin de que tomen la intervención que corresponda en los autos caratulados **“CLARK LUIS GUILLERMO S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. C-15.882/11.-**

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia y en el diario diario “Tiempo Sur”.-
RIO GALLEGOS, 17 de Abril de 2013.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-3

E D I C T O

Por disposición S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, sito en Pje. Kennedy Casa N° 3, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° Dos a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **Dn. RUBEN ENRIQUE RAIMONDI, (DNI 14.098.278)**, en los autos caratulados: **“RAIMONDI RUBEN ENRIQUE S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. R-13805/10.** Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral.-
RIO GALLEGOS, 22 de Abril de 2013.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-3

E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Fernando Horacio Isla, de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes de los causantes Sr. Francisco Herran L.E. 1.526.741 y Sra. Clara Rosa Sepulveda L.C. 9.793.167, para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias, en los autos: **“HERRAN FRANCISCO Y SEPULVEDA CLARA ROSA S/SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 15.985/12).-**

Publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la

Provincia de Santa Cruz por el término de tres días.-
CALETA OLIVIA, 19 de Febrero de 2013.-

JUAN EDUARDO ZAMORA
Jefe de Despacho
a/c Secretaría

P-3

E D I C T O

Por disposición de S.S. el Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, con asiento en esta ciudad Capital, a cargo de S.S. el Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la señora Baez Almonacid, María Silvia en autos caratulados: **“BAEZ, Almonacid, María Silvia s/Sucesión Ab-Intestato” (Exp.B-N° 24311/11).-** El causante falleció el día 19 de Junio de 2011; DNI N° 18.740.969.- Publíquese por el término de tres días en el Diario La Opinión Austral, y Boletín Oficial.-
RIO GALLEGOS, 18 de Abril de 2013.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-3

E D I C T O

Por disposición de S.S. el Sr. Juez Dr. Francisco Marinkovic a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Dos, de Río Gallegos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° Dos a mi cargo, se cita a **MOLINA, NOEMI BEATRIZ, D.N.I. N° 26.145.345** en autos caratulados: **“BANCO DE SANTA CRUZ S.A. C/MOLINA, NOEMI BEATRIZ S/Ordinario” (Expte. N° 13556/10)**, a estar a comparecer por sí o por medio de apoderado, por el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente en juicio, a cuyos efectos publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de esta ciudad y en el diario LA OPINION AUSTRAL de esta ciudad.-
RIO GALLEGOS, 09 de Abril de 2013.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-2

EDICTO DE REMATE JUDICIAL

Por disposición de S.S. el Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Secretaría Nro. DOS a mi cargo, con sede en **MARCELINO ALVAREZ N° 113** de Río Gallegos, se hace saber por el término de UN (1) día en Boletín Oficial.- En autos caratulados: **“BIFFI LUIS ALBERTO C/ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES DE SANTA CRUZ (A.M.E.S.C.) S/ LABORAL” Expte. N° 20.113/03**, que el Martillero Público Señor Miguel Angel COLMAN rematará el día 08 de MAYO de 2013 a las 16,00 horas, en el local de **MANZANA 09 CASA 01 BARRIO JORGE NEWBERY de Río Gallegos**, el inmueble embargado fuera del éjido urbano, ubicado sobre la calle 7 a mitad de la cuadra entre las calle N° 16 y 18 del Barrio San Benito Río Gallegos, cuya nomenclatura identificado catastralmente como: **Parcela 7 Manzana 100 Circunscripción III Sección “G” Dpto. I Matrícula N° 16.560 Güer Aike, titular a nombre de la demandada ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES DE SANTA CRUZ (A.M.E.S.C.);** se trata de un terreno baldío sin construir/vacío, con medianera divisoria de cada lado, con tejido del lote 6, con base cimiento del lote 8 y atrás con chapa del lote 16, en el frente su entrada no tiene divisoria y

su vereda a ras de la calle, sin ningún tipo aparente visible de instalación de servicios, está ubicado de la Avenida Asturias entrada al Barrio San Benito por sobre la calle de tierra N° 7 entre las calles N° 16 y 18. El terreno es de 12,50 mts. de frente por 25,00 mts. de fondo, superficie total es de **Trescientos Doce con Cincuenta metros cuadrados (312,50 mts.2).- DEUDAS:** No se pudo establecer las deudas por encontrarse dicho terreno fuera del éjido urbano, dejándose expresa constancia que las deudas que existiere por impuestos, tasas y contribuciones no serán cargo del comprador.- El remate se realizará sobre la BASE de las dos terceras partes de la valuación presentada por el perito tasador, en la suma de Pesos **CUARENTAYTRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 43.333,33.-).- SEÑA: 10%.- COMISION 3%.- SELLADO 1%.-** Todo en dinero en efectivo en el acto del remate y a cargo del comprador, quien tomará posesión del bien inmueble, en el estado en que se encuentra, una vez aprobada la subasta por el señor juez interviniente y haber oblado el pago total del precio. El adquirente deberá acreditar su identidad y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- A los fines de la subasta ordenada hágase saber que el acto no finalizará hasta tanto el comprador no haya abonado la seña, comisión, sellado de boleta y suscripto el acta de remate, y si el mayor oferente no cumplierse con el pago, en el mismo acto se realizará una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere caberle al incumplidor (Art. 552 del C.P.C. y C.). **EXHIBICION:** El terreno podrá ser visitado por el público interesado los días **06 y 07 de Mayo de 2013 de 16,00 a 17,00** horas en el domicilio indicado, quien estará presente el martillero designado a efectos de identificar el lote pertinente.- **MAYORES INFORMES:** Al martillero actuante al teléfono fijo **02966 434778** y/o cel. **2966465479** en horario vespertino.-

RIO GALLEGOS, 22 de Abril de 2013.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-1

EDICTO DE REMATE

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 de la Pcia. de Santa Cruz, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y de Familia a cargo por subrogación legal de la **Dra. MARIA VALERIA MARTINEZ**, Secretaria N° 1 en lo Civil, Comercial y de Familia, con asiento en Puerto Deseado a cargo de la suscripta, en autos caratulados **“GARCIA JOSE BENITO C/CASTILLO FERNANDA ARACELI S/EJECUTIVO” (Expte. N° 20851/12)**, se hace saber por dos días que el Martillero Público **Don EDUARDO OSCAR PERALTA**, subastará el día **9 de mayo de 2013 a las 11 hrs.** en las oficinas ubicadas en calle Reconquista 817 de Puerto Deseado, al mejor postor, al contado y sin base, los siguientes bienes embargados en autos, consistente en 10 Filtros de aire marca Bosch AB2324; 10 filtros de aire marca Bosch 0986B02344; 10 Filtros de aire marca Bosch 0986B02311; 2 Filtros de aire marca Mann Filter C37153/1; 2 Filtros de aire original VW 377129620; 8 Filtros aire marca PUROLATOR A 1007; 4 Filtros de aire marca MONZA AA1383; 4 Filtros de aire marca TENECO AR 1653PM; 33 Filtros de combustible PUROLATOR F 1052; 4 Filtros combustible PUROLATOR F 1053, 4 Filtros combustible PUROLATOR F 1054; 3 filtros combustible PUROLATOR F 1069; 4 Filtros combustible PUROLATOR F65277; 6 Filtros combustible PUROLATOR F67221; 4 Filtros combustible PUROLATOR F1047; 2 Filtros Combustible PUROLATOR F 1048; 3 Filtros Combustible PUROLATOR F1051; 5 Filtros original VW 377129620; 12 Filtros original VW 377/133511/A; 2 Filtros original VW A1015; 2 Filtros de aire PUROLATOR A1017; 2 Filtros aire PUROLATOR A1015; 7 Filtros aire PUROLATOR A1012; 2 filtros de aire PUROLATOR A 1089; 4 Filtros aire PUROLATOR

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4697 DE 18 PAGINAS**

F1048; 4 Filtros aire PUROLATOR F1098; 12 filtros original VW 030115561K; 11 filtros original VW 0491155612; 5 Filtros original VW F150/129620; 2 Filtros aire MAN WK846; 2 Filtros de aire MAN WP928/80; 2 Filtros aire MAN WK828; 1 Tambor de aceite Hidráulico BR68 REPSOL YPF 205 lts; 1 Tambor aceite ELF MOLYGRAF 25W50 205 lts; 3 Bidones de aceite ELF COMPETITION ST 15W50 por 4 lts c/u; 1 Bidón de aceite ELAION por 4 lts; 1 Bidón aceite ELF PRESTIGRADE 20W50 por 4 lts; 9 Líquido refrigerante WAGNER LOCKHEED por 1 lts; 10 líquido para inyectores y carburadores STP por 354 ml; 4 Líquido tapa Fugas STP por 354 ml; 11 aceite ELF moto 4xt TECH 10W50 por 1 lts; 4 aceite ELF PRESTIGRADE TS 15W40 por 1 lts; 2 amortiguadores NAKATA SE 30851; 2 Amortiguadores CORVEN 144210; 4 cajas por 4 unidades Bujías CHAMPION 12 YC; 4 Cajas por 4 unidades Bujías CHAMPION RF14YC; 9 Cajas por 4 unidades bujías CHAMPION RN9YC; 2 cajas bujías por 4 unidades CHAMPION RC87YCL; 1 caja por 8 unidades bujías CHAMPION RC8YCL; 3 cajas por 4 unidades bujías CHAMPION RC8; 3 cajas por 4 unidades bujías CHAMPION RN12; 4 filtros PUROLATOR L25195; 4 unidades por 1 lts. aceite LUBRAX Náutica TCW3; 6 lava parabrisas WIX por 1 lts; 2 faros DEPO 3311518L; 2 Faros DEPO 3311518R; 1 faro MEGANE SCENIC giro delantero FITAM, 3 Faros FITAM 33029; 3 faros PARTNER 34042; 2 faros FITAM VW POLO 33030; 1 Batería PLACORD 12 W 76AMCA640A; 1 faro original VW 5W7-945-111; 1 faro original VW 5W7-945-112; 1 Faro original VW 5X6945112; 1 Junta Homocinética WOBRON, 3 filtros PUROLATOR A 1106, 2 Filtros PUROLATOR A 1019; 2 Lámparas Afrod SATUGA; 20 Alfombras varias marcas y modelos de goma; 12 Opticas delanteras varias marcas y modelos de automotor; 12 faros traseros diversas marcas y modelos; 2 faros auxiliares Escort Transit VIC; 1 Caja SUPERWHITE BEAM conteniendo kit lámpara halógena; 2 Porta filtros original VW 377-129-607 N.- El rematador entregará al comprador los bienes adquiridos (bajo Recibo) previo pago total del precio, debiendo el comprador fijar domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se la darán por notificadas automáticamente en la forma prevista por el Art. 134 del C.P.C. y C.- **CONDICIONES:** Sin Base al contado y al mejor postor.- Comisión 10%. - Sellado 1%. - **INFORMES:** De Lunes a Viernes en el horario de 17 a 19 horas a partir del día 6 de mayo de 2013, en calle Reconquista 817 Celular 0297-155090012 de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz.- Publíquese por dos días edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Río Gallegos y en el periódico El Orden de Puerto Deseado.-

PUERTO DESEADO, 24 de Abril de 2013.-

MARCELA V. MARINO
Jefe Despacho

P-2

EDICTO

Por disposición de S. S., Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° DOS, a mi cargo, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don **JUAN CARLOS DOMINGUEZ**, a fin que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten bajo apercibimiento de ley (Artículo Nro. 683 Inc. 2° del C. P. y C.), en estos autos caratulados: **“DOMINGUEZ JUAN CARLOS S/SUCESION AB INTESTATO”-EXPTE. N° 14.843/12.** Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2013.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Dr. Carlos E. Arenillas, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Gustavo P. Topcic, sito en Marcelino Alvarez N° 113 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados **“SALVINI CARLOS ALBERTO Y OTROS S/SUCESION AB-INTESTATO” (24778/12)**, y por el término de tres (3) días de publicación, cítese a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días (Art. 683 Inc. 2°) del C.P.C.y C.). Publíquese por tres (3) días en el diario Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 09 de Abril de 2013.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-3

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: **“AAC Perforación pozos CS-2250”** ubicada en el Yacimiento Las Heras de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 9 de mayo del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la obra: **“Líneas Eléctricas desde Playa de Maniobras PC-303 a SET LH-3 y a SET SPC-304”**, ubicado en Yacimiento Sur Piedra Clavada de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 9 de Mayo del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la obra: **“EIA Construcción Planta Lavado II LH-10”**, ubicado en Yacimiento Las Heras de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El

Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 9 de Mayo del corriente año.-

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la obra: **“Ampliación de Depósito El Huemul”**, ubicado en Yacimiento El Huemul de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 14 de Mayo del corriente año.-

P-3

Subsecretaría de Medio Ambiente
Jefatura de Gabinete de Ministros

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al estudio de Impacto Ambiental de la obra: **“Perforación de Pozos Exploratorios ROC.SC.Pba.X-1001 (PUNTA BAUZA) ROC. SC.Epa.X-1 (EL PALENQUE) Area Sur Río Deseado Este”**, ubicada en el Distrito IV de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, sita en El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 8 de mayo del corriente.-

P-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CERRO VANGUARDIA S.A.

“Convócase a los Señores Accionistas de Cerro Vanguardia S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 24 de abril de 2012, a las 17:00 hs., en el inmueble sito en Avenida San Martín 1032, Puerto San Julián, Santa Cruz, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos Complementarios al Balance, el Dictamen del Auditor y el informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio económico de la Sociedad concluido el 31 de diciembre de 2012; 2) Consideración del destino de las utilidades; 3) Aprobación de la Gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio económico concluido el 31 de diciembre de 2012; 4) Consideración de las remuneraciones de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora; 5) Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes; 6) Elección de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora titulares y suplentes; 7) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.-

NOTA: Se informa que el punto 2°) del Orden del Día corresponden a la Asamblea Extraordinaria y los demás puntos a la Asamblea Ordinaria. Puerto San

Julián, 10 de abril de 2013.-

Puesto el punto a consideración, el mismo es aprobado por unanimidad, facultándose al Señor Presidente o en su defecto al Sr. Vicepresidente o a cualquier Director o Apoderado en forma individual a firmar la convocatoria transcripta a los efectos de su publicación”.

PUERTO SAN JULIAN, 10 de Abril de 2013.-

EL DIRECTORIO

P-1

CONVOCATORIA

La Comisión Normalizadora de la Asociación Gaucha la Casa del Payador convoca a todos sus afiliados a participar de la Asamblea General Extraordinaria llevarse a cabo el día 10 de mayo de 2013 a las 21 hs en la sede social de la calle Víctor Guerrero 975 de esta ciudad de Río, el temario a desarrollarse es el siguiente

Orden del Día

1º- Lectura del Acta anterior

2º- Consideración de la memoria, cuadro demostrativo de Gastos y Recursos, Balance General e Inventario General correspondiente a los ejercicios económicos sociales parciales año 2010 y año 2011 cerrados al 31 de Diciembre de cada año respectivamente .

3º- Elección de una comisión Directiva en todos sus cargos y de la Comisión Revisora de Cuentas.

4º- Elección de (2) socios para refrendar el Acta de Asamblea

REYNOSO CECILIA

28.156.409

Comisión Normalizadora

P-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NATIVA S.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de mayo de 2013, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en la calle Henry William Jamieson N° 560 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta: 2.- Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 234 Inciso 1 de la Ley N° 19.550, los que consisten en memoria, inventario, balance general, estado de resultados, cuadros y anexos correspondientes a los estados contables del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012; 3.- Tratamiento del Resultado del Ejercicio 2012; 4.- Consideración de la gestión del Directorio; 5.- Consideración de los honorarios del Directorio, y; 6.- Determinación del número de miembros del directorio y designación de los mismos.- RIO GALLEGOS, 23 de Abril de 2013.-

EL DIRECTORIO

P-4

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE MINERIA
YACIMIENTO CARBONIFERO
RIO TURBIO**

PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

LICITACION PUBLICA N° 1/2013.-

CLASE: ETAPA UNICA NACIONAL.-

REGIMEN DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO SIN PRESUPUESTO DETALLADO.-

EXPEDIENTE N° S01:0313900/2012.-

OBJETO DE LA CONTRATACION: “CONSTRUCCION DE PATIO DE RESIDUOS” en el YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.-

COSTO DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL (\$3.000.-)

RETIRO DE PLIEGOS:

Lugar/Dirección:

Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo N° 65, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.-

Plazo y Horario:

Hasta el día 17 de junio de 2013, de lunes a viernes, de 10 a 16 hs.-

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido o consultado en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo “Contrataciones Vigentes”, y en el sitio web del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO, www.ycrt.gov.ar, Mail Institucional: miglarregina@ycrt.com.ar-

CONSULTAS:

Lugar/Dirección:

Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo N° 65, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. TEL. 4779-5400/5413.-

Plazo y Horario:

Deberán formularse por escrito ante YCRT, hasta el día 03 de junio de 2013, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.-

PRESENTACION DE OFERTAS:

Lugar/Dirección:

Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Av. Cabildo N° 65, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Avenida de los Mineros s/n, Planta YCRT, RIO TURBIO Departamento de GÜER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ.-

Día y Hora:

Hasta el día 28 de junio de 2013 a las 16 hs. Hasta TREINTA (30) minutos antes de la apertura.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 24.900.000).-

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE PROPUESTA: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 249.000.-)-

VISITAA OBRA: OBLIGATORIA (Artículo 7º del PCE). Para solicitar la misma, contactar a Miguel Angel LARREGINA, 4779-5400/5413, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.-

Lugar/Dirección:

Avenida de los Mineros s/n, Planta YCRT, RIO TURBIO Departamento de GÜER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ.-

Día y Hora:

El día 03 de julio de 2013, a las 10 hs.-

P-8

LICITACIONES



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE LLAMA A: LICITACION PUBLICA N° 05/2013

OBJETO: PROVISION DE MATERIALES PARA LA RED DE GAS DE LAS mzas. 1489-1490-1506-1507-1523-1524-1525 EN EL BARRIO MANANTIALES 3º EN EL CALAFATE.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 680.000,00).-

GARANTIA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

SISTEMA DE CONTRATACION: NETO – NETO.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 680,00).-

PLAZO DE OBRA: INMEDIATA.-

ADQUISICION Y CONSULTA: Municipio de El Calafate – Pje. Fernández N° 16 – El Calafate (Santa Cruz).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE 03 DE JUNIO DE 2013.- 11,00 HORAS.-

P-2



MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 02/2013

OBJETO: Ejecución de la Obra: “32 VIENDAS DEL P.F.C.V. TECHO DIGNO” en la localidad de Puerto San Julián – Pcia. de Santa Cruz.-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Municipalidad de Puerto San Julián, sita en Avda. San Martín 135, el día 27 de Mayo de 2013 a las 11:00 horas.-

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Departamento Suministros de la Municipalidad de Puerto San Julián, Avda. San Martín y Rivadavia, hasta el día y hora señalada para la de fecha de apertura de sobres.-

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento Tesorería de la Municipalidad de Puerto San Julián, Avda. San Martín y Rivadavia.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.338.000,00 (Pesos nueve millones trescientos treinta y ocho mil con 00/Ctvos.) I.V.A. Incluido.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.836,25 (Pesos cinco mil ochocientos treinta y seis con 25/100).-

P-4

SUMARIO		BOLETIN OFICIAL N° 4697	
LEYES			
3306 – 3307.-	Pág.	1
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO			
346 – 411 – 345/13.-	Pág.	1
DISPOSICIONES			
032/SIP/13 – 160 – 161 – 163/SPyAP/12 – 036/SPyAP/13 – 19 – 20 – 21 – 23 – 24 – 25/SET/13.-	Págs.	12/14
EDICTOS			
ETO. N° 028/13 (MANIF. DE DESC.) – ETO. N° 064/13 (SOL. DE CAT.) ETO. N° 006/13 (MANIF. DE DESC.) – MICHELENA Y OTRAS – FERNANDEZ Y OTRO – GONZALEZ – IBANEZ C/ FRACCAROLI – LAUMANN – ZORRILLA – SOSA – MALDONADO – AVILA – GIMENEZ C/ CACCIAVILLANI Y OTRO – CLARK – RAIMONDI – HERRAN Y SEPULVEDA – BAEZ – BANCO DE SANTA CRUZ S.A.C/ MOLINA – BIFF C/A.M.E.S.C. – GARCIA C/ CASTILLO – DOMINGUEZ – SALVINI Y OTROS.-	Págs.	14/17
AVISOS			
SMA/ AAC PERF. POZOS CS-2250/ LINEAS ELETRICAS PC-303/ EIA CONST. PLANTA LAVADO II LH-10/ AMPLIACION DE DEPOSITO EL HUEMUL/ PERF. POZO ROC. SC. Pba. X-1001.-	Pág.	17
CONVOCATORIAS			
CERRO VANGUARDIA S.A. – ASOCIACION GAUCHA LA CASA DEL PAYADOR – NATIVA S.A.-	Págs.	17/18
LICITACIONES			
05/M.E.C/13 – 002/MPSJ/13 - 1/YCRT/13.-	Pág.	18

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
 Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
 Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

AVISO

Se Informa que hasta **NUEVO AVISO** no se imprimirá el **Boletín Oficial**.
 Para mayor información consultar con esta Dirección.- A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la Página Web “www.santacruz.gov.ar”
Sección: Boletín Oficial.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4697 DE 18 PAGINAS**